INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS ESPECIAL DE DEPORTES Y ESPECIAL DE LA JUVENTUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CARGO DE MINISTRO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD.

BOLETÍN Nº 5697-29

HONORABLE CÁMARA:

Las Comisiones Unidas Especial de Deportes y Especial de la Juventud pasan a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, quien, para el despacho de esta iniciativa, ha hecho presente la urgencia calificándola de "simple" para todos sus trámites constitucionales, contando, en consecuencia, esta Cámara con un plazo de treinta días para el despacho del proyecto, término que vence el día 6 de febrero de 2009, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 7 de enero recién pasado.

Del ingreso a trámite legislativo de esta iniciativa se dio cuenta en la Sala en la sesión 127ª, de 9 de enero de 2008, disponiéndose su remisión a la Comisión Especial del Deportes. No obstante ello, posteriormente la H Corporación, en sesión 135ª, de 17 de enero de 2008, acordó que esta iniciativa fuera informada por las Comisiones Especiales de Deportes y de la Juventud en carácter de Unidas.

Se hace constar que, durante la discusión general del proyecto en el seno de las Comisiones Unidas, sus integrantes solicitaron a los representantes del Ejecutivo la formulación de una indicación sustitutiva del mismo para los efectos de crear derechamente un Ministerio del Deporte y de la Juventud. La Presidenta de la República, accediendo a dicha petición, luego de los estudios de rigor, envió a esta instancia legislativa, con fecha 13 de octubre de 2008, la correspondiente indicación sustitutiva de esta iniciativa.

* * * * *

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

La idea matriz o central del proyecto se orienta a perfeccionar la institucionalidad que el Estado ha creado para el tratamiento de los temas atingentes al deporte y a la juventud. Con tal propósito, el proyecto --en su versión original-- sólo creaba el cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud, y establecía la subsistencia de la actual estructura orgánica y de funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Deportes de Chile y del Instituto Nacional de la Juventud. Luego, durante su discusión general, y en forma previa a la votación de la idea de legislar, el Ejecutivo, acogiendo una petición de los miembros de las Comisiones Unidas, consideró oportuno avanzar más allá de la creación del cargo de Ministro del Deporte y de la

Juventud, creando un Ministerio del Deporte y de la Juventud, con la definición de sus funciones y su orgánica.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.

a) Los artículos 2º; 4º; 5º; 6º; 7º; 8º; 9º; 10; 12 Nºs 1), 7), 9), 16), 17) y 18); y 13 Nº 8, permanentes, y el artículo octavo transitorio son propios de la ley orgánica constitucional contemplada en el inciso primero del artículo 38 de la Carta Fundamental, acorde con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional. A mayor abundamiento, se hace constar que, en relación con los numerales del precedentemente citado artículo 12, que introduce modificaciones en la Ley del Deporte, dicho carácter orgánico constitucional --que aquí se hace presente-- deriva también del hecho de que los preceptos del referido cuerpo legal que se modifican fueron declarados por el Tribunal Constitucional con tal carácter.

b) El proyecto no contiene normas que requieran quórum calificado.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

Los artículos 1°; 3°; 4°; 5°; 6°; 7°; 8°; 10; 11; 12 Nº 3; 13 N°s 1, letra b), y 8; 14 y 15, permanentes, y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo transitorios requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

La iniciativa fue aprobada en general por la mayoría de los diputados presentes (12 votos a favor y 1 abstención).

5.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Ascencio, don Gabriel.

* * * * *

II. ANTECEDENTES.

a) El mensaje.

Expresa la Presidenta de la República que esta iniciativa se funda en la necesidad de perfeccionar una de las bases de la institucionalidad del Estado, en cuanto a su deber de crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material, entendiendo que entre las variables o actividades que contribuyen a ello están, por una parte, la práctica del deporte y la realización de actividades físicas y, por otra, la protección y preocupación constante por la juventud.

Hace notar que el deporte contribuye al desarrollo de los pueblos, creando mejores condiciones de vida para la población y ayudando a crear y mantener lazos sociales, además de ser beneficioso para

la salud mental y física de la población y, en definitiva, transformándose en un factor de inclusión e integración social.

En ese contexto, indica que se aprobó el año 2001 la ley Nº 19.712, conocida como Ley del Deporte, mediante la cual se estableció la nueva institucionalidad para el deporte en Chile y se puso en marcha una nueva política nacional de deportes, en cuya implementación se ha constatado la existencia de ciertas deficiencias para responder eficazmente a los desafíos y metas de la realidad deportiva actual. Desde este punto de vista, la creación del cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud constituye el primer cambio conducente a perfeccionar la institucionalidad deportiva chilena.

En lo que concierne a la segunda variable que favorece el mayor y mejor desarrollo de los países, como es la preocupación constante por los asuntos juveniles, la Mandataria le asigna especial interés, atendido que los jóvenes[1] en la población chilena, según el censo del año 2002, alcanzan al 24,3%, por lo cual se les debe considerar un grupo altamente significativo y relevante en el actual contexto de desarrollo nacional, constituyendo un desafío ineludible del Estado y la sociedad adoptar todas y cada una de las medidas tendientes a fortalecer la situación de este grupo etario.

Con tales propósitos se creó, por ley Nº 19.042, el Instituto Nacional de la Juventud, siendo éste uno de los primeros pasos en esa dirección. Ahora, la creación del cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud constituye, al tenor del mensaje, un nuevo avance en el mismo sentido.

El nuevo Ministro será un colaborador inmediato de la Presidenta de la República, en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas de la institucionalidad en los asuntos del deporte y de la juventud.

b) Indicación sustitutiva total.

Señala la Primera Mandataria que el proyecto de ley en informe perseguía introducir un primer cambio institucional en el ámbito deportivo y de la juventud, al proponer la creación del cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud, y la subsistencia de la actual estructura orgánica y de funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Deportes de Chile y del Instituto Nacional de la Juventud.

Recuerda que, recogiendo el espíritu del debate suscitado en las Comisiones Unidas de Deportes y de la Juventud, ha considerado oportuno avanzar más allá de la creación del cargo aludido, creando desde ya un Ministerio del Deporte y de la Juventud, con la definición de sus funciones y su orgánica.

Destaca que, para su Gobierno, tanto la actividad física y deportiva como las acciones en favor de la juventud constituyen ámbitos de la política pública con proyecciones sociales de la mayor importancia y, en ese entendido, la creación de un Ministerio del Deporte y de la Juventud surge

[1] Se entiende por jóvenes aquellos que tienen entre 15 y 29 años de edad, ambos inclusive.

como una condición necesaria para que estas dos áreas de la actividad nacional se proyecten y potencien mutuamente.

Enfatiza que el deporte debe ser mirado como política pública armónica, que permita, por una parte, generar una herramienta que contribuya a la calidad de vida y al desarrollo integral de la población y, por otra, dar oportunidades a nuestros deportistas de alto rendimiento para que se desarrollen y nos representen en el ámbito internacional.

A su vez, advierte que el rango de edad de toda persona que ha dejado la niñez para convertirse en joven requiere una preocupación especial que permita su adecuada inclusión social, participación, acceso a oportunidades y a bienes y servicios tangibles e intangibles necesarios para su pleno desarrollo.

Con dichos objetivos en vista, el Ministerio que se propone crear deberá articular dos realidades que, si bien pueden desarrollarse armónicamente y en forma complementaria, deben también conservar su independencia. La juventud representa una etapa de vida que no se agota en el deporte, así como el deporte no es exclusivo de los jóvenes. Por tanto, la nueva estructura ministerial deberá asumir el desarrollo del deporte en otros grupos etarios y planificar políticas públicas de juventud fuera del marco de lo deportivo.

Destaca, como temas comunes al deporte y a la juventud, la preocupación por los usos del tiempo libre y los espacios públicos, conducentes ambos a una mejor calidad de vida e integración social; la promoción de habilidades como disciplina, perseverancia y confianza, así como de valores de cooperación, tolerancia y respeto, y el despliegue de capacidades de liderazgo. Añade que son las futuras generaciones las que deberán jugar un rol protagónico en el desarrollo de estas características y de la nueva cultura deportiva que hemos de forjar a lo largo del país.

Más aún, hace hincapié en que la práctica del deporte es importante para un desarrollo integral de la gente joven, ayudando a su salud mental y física, y convirtiéndose -además- en un potente instrumento de prevención del consumo de drogas y de conductas delictivas.

En consecuencia, termina señalando que la actividad deportiva constituye un instrumento vital para las políticas públicas en materia de juventud que se relacionan con la integración social, recreación, participación, salud, educación y seguridad ciudadana, temas en los cuales el Ministerio que se propone crear llevará a cabo esfuerzos permanentes de cooperación y acciones conjuntas respecto de ambas áreas.

c) Ley Nº 19.712.

Este cuerpo legal, que el proyecto de ley en informe modifica mediante su artículo 12, contiene la actual Ley del Deporte, que comprende 80 artículos permanentes, distribuidos en VI Títulos, y 11 disposiciones transitorias, que abordan las siguientes materias:

El Título I trata de los "Principios, Objetivos y Definiciones" y comprende los artículos 1º al 9º.

El Título II trata del Instituto Nacional de Deportes de Chile, denominado también "CHILEDEPORTES". Comprende los artículos 10 a 31, distribuidos en ocho párrafos.

El párrafo 1º (arts. 10 a 13) se refiere a la naturaleza y objetivos del Instituto; el párrafo 2º (art. 14) trata de la supervigilancia y la fiscalización; el párrafo 3º (arts. 15 a 18) se refiere al Consejo Nacional; el párrafo 4º (arts. 19 a 20) se refiere al Director Nacional; el párrafo 5º (arts. 21 a 23) trata de las Direcciones Regionales; el párrafo 6º (arts. 24 y 25) se refiere a los Consejos Consultivos Regionales; el párrafo 7º (art. 26) se refiere al patrimonio del Instituto; y, finalmente, el párrafo 8º (arts. 27 a 31) se refiere al personal del Instituto.

El Título III trata de las Organizaciones Deportivas. Se encuentra dividido en tres párrafos y comprende los artículos 32 a 40.

El párrafo 1º (arts. 32 y 33) se refiere a las normas básicas de las organizaciones deportivas; el párrafo 2º (arts. 34 a 38) trata de la constitución y personalidad jurídica de éstas, y el párrafo 3º (arts. 39 a 40) se refiere al contenido mínimo de los estatutos de las organizaciones.

El Título IV trata del Fomento al Deporte. Consta de un total de cinco párrafos, comprendiendo del artículo 41 al 68.

El párrafo 1º (arts. 41 a 48) trata del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte; el párrafo 2º (arts. 49 y 50) trata de la infraestructura deportiva; el párrafo 3º (arts. 51 a 54) reglamenta los subsidios para el deporte; el párrafo 4º (arts. 55 a 61) se refiere a las concesiones; y, por último, el párrafo 5º (arts. 62 a 68) se refiere a las donaciones con fines deportivos.

El Título V se refiere a la Comisión Nacional de Control de Dopaje y comprende los artículos 69 a 72.

El Título VI, que comprende los artículos 73 a 80, establece una serie de disposiciones de carácter general.

Finalmente, este cuerpo legal comprende 11 "Disposiciones Transitorias".

d) Ley Nº 19.042.

Este cuerpo legal, que el proyecto en informe igualmente modifica a través de su artículo 13, creó el Instituto Nacional de la Juventud y comprende 19 artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias, distribuidos en los siguientes 7 Títulos:

El Título I está referido a la naturaleza, objeto, funciones y sede del Instituto Nacional de la Juventud que se crea y comprende de los artículos 1º al 3º.

El Título II trata de la organización del Instituto y comprende los artículos 4° al 8°, inclusive.

El Título III, que abarca los artículos 9° al 11, se refiere a las Direcciones Regionales.

El Título IV trata del patrimonio del Injuv en el artículo 12.

El Título V, ubicado entre los artículos 13 al 15, trata de las plantas de personal, la legislación aplicable a las mismas y los requisitos para ingresar a ellas.

El Título VI contiene disposiciones generales y comprende los artículos 16 al 19.

Finalmente, el Título VII contiene las cinco disposiciones transitorias.

e) Ley Nº 19863.

Este cuerpo legal sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública, mediante su artículo 1°, crea una Asignación de Dirección Superior, con carácter de renta, para las autoridades que desempeñen los cargos de dedicación exclusiva que señala. Entre dichas autoridades se encuentra el Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, con una asignación ascendente al 120% de sus remuneraciones brutas.

f) Ley Nº 19.553.

Esta ley concede una Asignación de Modernización y otros beneficios que indica al personal de planta y a contrata de las instituciones regidas por las normas remuneracionales del decreto ley Nº 249, de 1974.

g) D.L. Nº 249, de 1974.

Este cuerpo legal fija la escala única de sueldos para el personal del sector público.

h) D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Este cuerpo normativo fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

i) Informe Financiero.

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que las indicaciones al proyecto en comento proponen la creación del Ministerio del Deporte y de la Juventud, que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias de deporte y juventud, al cual corresponderá proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector. Añade que la organización del nuevo Ministerio comprenderá al Ministro del Deporte y de la Juventud, la Subsecretaría del Deporte, la Subsecretaría de la Juventud y un Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud, de carácter consultivo, que asesorará al Ministerio.

Informa, además, que el mayor gasto fiscal que demandará la creación del nuevo Ministerio será de $970.116 miles anuales, incluido el costo de $763.000 miles que el artículo quinto transitorio señala para las nuevas plantas que se fijen y el encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, más gastos de instalación por una sola vez que ascienden a $122.628 miles.

Finalmente, termina señalando que el mayor gasto que signifique la aplicación de las normas establecidas en esta ley, en proyecto, durante el primer año en que rijan, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio del Deporte y de la Juventud, de conformidad a lo dispuesto en el mismo proyecto de ley.

j) Contenido del texto sustitutivo del proyecto.

El texto sustitutivo del proyecto en estudio comprende cuatro títulos de normas permanentes y uno de normas transitorias.

En el Título I del texto sustitutivo, se propone crear el Ministerio del Deporte y de la Juventud, acogiendo el principio de que ambas materias tienen temas comunes que hacen posible, mediante una adecuada coordinación, potenciar el deber del Estado de lograr objetivos de integración social, participación, inclusión y vida saludable.

El nuevo Ministerio del Deporte y de la Juventud tendrá como objetivo esencial colaborar con el Presidente de la República en la planificación, elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de deporte y juventud.

El Ministerio deberá contribuir al mejoramiento de los niveles de inclusión social y oportunidades de los jóvenes, a través de la generación de conocimiento, diseño y coordinación de políticas públicas en el ámbito de la juventud. También, deberá promover una cultura deportiva que contribuya a mejorar la calidad de vida y la integración social de la población, como asimismo, la generación de talentos deportivos para la proyección internacional del país.

El Ministerio tendrá como máxima autoridad política al Ministro de la cartera, el que contará con la colaboración de un Subsecretario[2].

Además, se establece la existencia de un Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud, de carácter consultivo, al que le corresponderá asesorar al Ministro del ramo en diversos ámbitos de competencia del Ministerio del Deporte y de la Juventud, lo que conlleva una decidida apuesta por potenciar las instancias de participación ciudadana como pilar fundamental del fortalecimiento de la institucionalidad en el ámbito del deporte y de la juventud.

Finalmente, en este título se establecen las normas sobre el personal del Ministerio, que estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre

[2] Antes de la votación de la idea de legislar, producto del debate habido en el seno de las Comisiones Unidas, el Ejecutivo comprometió el envío de una nueva indicación mediante la cual propondría la creación de dos Subsecretarías: una del Deporte y otra de la Juventud.

Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El Título II del texto sustitutivo contiene diversas modificaciones que se introducen en la Ley del Deporte, las que pueden resumirse como sigue:

1) Se adecuan las funciones del Instituto Nacional de Deportes de Chile (IND) en concordancia con las funciones propias del Ministerio del Deporte y de la Juventud, delimitándose las funciones de definición de políticas, pertenecientes al Ministerio, con aquellas propias del IND, que guardan relación con la ejecución de dichas políticas;

2) Como consecuencia de lo anterior, se establece la plena incorporación del IND al Sistema de Alta Dirección Pública;

3) Se establece que el IND se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Deporte y de la Juventud;

4) Como consecuencia de la creación del Ministerio, el Director Nacional del IND deja de tener rango y atribuciones de Subsecretario;

5) Se otorgan al Ministerio del Deporte y de la Juventud funciones que están contempladas en la ley del deporte para otros Ministerios o el Presidente de la República;

6) Se suprime el Consejo Nacional del IND, toda vez que la instancia consultiva en materias de política deportiva quedará radicada en el Ministerio, a través del correspondiente Consejo. Por su parte, algunas atribuciones del actual Consejo del IND pasan al Ministerio, y

7) Se adecuan las atribuciones del Director Nacional del IND y de sus Direcciones Regionales, como consecuencia del ajuste de funciones que conlleva la creación del Ministerio.

El Título III del texto sustitutivo contiene, a su vez, un conjunto de modificaciones a la ley Nº 19.042, que creó el Instituto Nacional de la Juventud (INJUV), las cuales abordan los siguientes aspectos:

1) Se adecuan las funciones del INJUV en concordancia con las funciones propias del Ministerio del Deporte y de la Juventud y, al mismo tiempo, se actualizan algunas de ellas incluyendo, por ejemplo, la posibilidad de otorgar estímulos a jóvenes destacados;

2) Se incorpora al INJUV al Sistema de Alta Dirección Pública.

3) Se cambia la relación del INJUV con el Presidente de la República y otros organismos públicos, desde el Ministerio de Planificación al Ministerio del Deporte y de la Juventud.

4) Se adecuan las funciones del Director Nacional del INJUV;

5) Se suprime el actual Consejo Asesor del INJUV, en consonancia con la creación de un nuevo Consejo asesor del Ministro del ramo;

6) Se crean Consejos Consultivos Regionales de las Direcciones Regionales del INJUV, en un símil con la regulación que existe sobre la materia para el IND, medida que pretende reforzar la participación ciudadana en la ejecución de las políticas públicas en el ámbito de la juventud, y

7) Al igual que hoy con el deporte, se crea el Premio Nacional de la Juventud, que será entregado anualmente a jóvenes u organizaciones juveniles destacadas.

El Título IV contiene una norma genérica que confiere, por el solo ministerio de la ley, al Ministerio del Deporte y de la Juventud, aquellas atribuciones que confiere la ley al IND y al INJUV, o a otro Ministerio, en todas aquellas materias que, en virtud de lo dispuesto en la presente indicación, son de competencia propia de aquel Ministerio, en la perspectiva de salvar la situación que podría presentarse de no haberse efectuado alguna adecuación expresa a leyes especiales que confieran al IND, al INJUV o a otro Ministerio, alguna función que corresponda al Ministerio del Deporte y de la Juventud.

Además, este título incorpora una norma que adecua la ley Nº 19.863, en relación con la remuneración del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en atención a la nueva calidad que tendrá dicho cargo.

Las normas transitorias del texto sustitutivo tratan los siguientes aspectos:

1) Se determina que la entrada en vigencia de la ley será la oportunidad que determine el Presidente de la República para la iniciación de actividades del Ministerio del Deporte y de la Juventud, con excepción de algunas normas, tales como las que crean el Ministerio, establecen su organización y determinan el estatuto de su personal, las cuales entran en vigencia con la publicación de la ley;

2) Se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, las normas necesarias para fijar la planta de personal del Ministerio del Deporte y de la Juventud; disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios de planta y a contrata al Ministerio del Deporte y de la Juventud, desde el IND y el INJUV, con una serie de limitaciones que tienen por objeto resguardar los derechos funcionarios; determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que se practique; fijar la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte y de la Juventud; determinar la fecha de iniciación de actividades del Ministerio del Deporte y de la Juventud, y de su Consejo Nacional, pudiendo contemplar un período para su implementación; disponer normas para el traspaso de toda clase de bienes desde el IND y el INJUV, al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte y de la Juventud; determinar para el IND y el INJUV los cargos de sus plantas que

pasarán a formar parte del Sistema de Alta Dirección Pública, y fijar el porcentaje de la asignación de dirección superior que corresponderá al Director Nacional del IND, en cuanto deja de tener rango de subsecretario;

3) Se establece que el Presidente de la República podrá designar al Ministro del Deporte y de la Juventud, y al Subsecretario del ramo[3], a contar de la fecha de publicación de la ley, entregándose algunas normas especiales para el evento en que dicha facultad sea ejercida con anterioridad al inicio de actividades del nuevo Ministerio;

4) Se señala que el Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio del Deporte y de la Juventud;

5) Se establece que el gasto que se derive de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 734.850 miles[4], con la respectiva imputación presupuestaria;

6) Se determina que el Instituto Nacional de Deportes de Chile, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley, deberá dejar de participar en la integración, administración y/o desarrollo de aquellas Corporaciones en las cuales participa en virtud de lo establecido en los actuales artículos 8°, 12 letra g) y 13 de la ley Nº 19.712;

7) Se dispone que los altos directivos públicos del Instituto Nacional de Deportes de Chile que estuvieren ejerciendo un cargo en dicha calidad, continuarán sometidos a la misma normativa que los rige, y

8) Finalmente, se establecen normas especiales para el primer nombramiento de los miembros del Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Durante el análisis de esta iniciativa, las Comisiones Unidas contaron con la asistencia y colaboración del Ministro Secretario General de Gobierno, señor Francisco Vidal Salinas; su Jefe de Gabinete, señor José Luis Sepúlveda; sus asesores, señora María Cristina Escudero Illanes y señor Rodrigo Suazo Chávez; el Ministro de Planificación (S) señor Eduardo Abedrapo Bustos; sus asesores, señora María Eugenia Mella y señores Álvaro Durán Soto y Patricio Quijón Mellado; el Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, señor Jaime Pizarro Herrera; su Jefa de Gabinete, señora Marcela González Herrera; sus asesores jurídicos, señor Ernesto Moreno Beauchemin y señora Soledad Rojas Zepeda; el Director del Instituto Nacional de la Juventud, señor Juan Eduardo Faúndez Molina; su ex Jefe del Gabinete, señor Gabriel Sepúlveda Espinoza; su actual Jefe de Gabinete, señor Yuksu Ramos Ardiles; la Directora Regional del INJUV de Valparaíso, señora Priscila Corsi Cáceres; el Director del Departamento

[3] En conformidad con el compromiso contraído por el Ejecutivo con las Comisiones Unidas, en el sentido de crear dos Subsecretarías, la frase "al Subsecretario del ramo" deberá entenderse referida a "los respectivos Subsecretarios".

[4] Producto de las modificaciones introducidas al proyecto original, esta cifra se fijó en definitiva en $763.000 miles.

Jurídico del INJUV, señor Roberto Vergara Saavedra, y la asesora del mismo, señora Magdalena Radrigán; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dipres, señor Enrique Paris, y el abogado de la misma repartición, señor Fernando Dazarola.

Asimismo, concurrieron a manifestar su opinión acerca de la iniciativa las siguientes personas: señores Claudio Fuentes, Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); Nevel Ilic, Presidente del Comité Olímpico de Chile; Juan Aguad Kunkar, Presidente del Círculo de Periodistas Deportivos; Danilo Díaz Núñez, periodista deportivo; Sebastián Bowen Carranza, Director Social de Un Techo para Chile; Miguel Crispi, Presidente de la FEUC; Natalia Álvarez, delegada de deportes, y Lucas González, asesor de deportes, ambos de la FECH; Álvaro Muñoz Marín, Presidente, y Dante Gil, Vicepresidente, ambos de la Asociación de Funcionarios de Chiledeportes (ANFUCHID); señoras Gloria Berríos Espinoza, Secretaria V Región; Soraya Apablaza, dirigenta nacional, y Alejandra Miranda Delgado, abogada asesora, también de ANFUCHID; Carlos Salazar Contreras, representante del Consejo Académico Nacional de Educación Física (CANEF); Héctor Bravo Zamora, Presidente de la Asociación Gremial de Técnicos Deportivos (ASOGRETEC), y Rodrigo Ferrada, Tesorero de la Asociación de Funcionarios del INJUV.

La síntesis de las exposiciones efectuadas por los personeros de Gobierno y demás personas invitadas por las Comisiones Unidas, se encuentra en el Anexo de este informe.

a) Discusión y votación general del proyecto.

El Ministro Secretario General de Gobierno, señor Francisco Vidal Salinas, al presentar la indicación que sustituyó en su totalidad el texto original del proyecto en informe, destacó que en el Ejecutivo habían tenido un alto grado de acogida las observaciones efectuadas por las Comisiones Unidas a dicha iniciativa, por lo que esperaba que ello permitiera su pronto despacho, sin perjuicio de las mejoras que sus miembros consideraran pertinentes, atendida la necesidad de contar con una institucionalidad que acompañe la mayor inversión en infraestructura deportiva que el Gobierno ha dispuesto, amén de la decisión de destinar el 2% del FNDR, fruto de la gestión de la Comisión Especial de Deportes, a la actividad deportiva regional, más que duplicando prácticamente los recursos con que cuenta actualmente el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

Seguidamente, cedió a la palabra a su asesora, **señora María Cristina Escudero**, quien expuso sobre el contenido de la indicación sustitutiva, reiterando los fundamentos expuestos en el Mensaje y detallando los objetivos de política pública que el nuevo Ministerio tendrá a su cargo.

Frente al planteamiento unánime de los miembros de las Comisiones Unidas en el sentido de que era indispensable crear una segunda Subsecretaría encargada específicamente de diseñar y fiscalizar la ejecución de las políticas de juventud, **el señor Enrique Paris, asesor de la Dipres**, señaló que la existencia de más de una Subsecretaría en los distintos ministerios es más bien una excepción y no una norma. Sólo 6 ministerios se encuentran actualmente en esa situación, de un total de 22, y el Ministerio de Hacienda tiene la convicción de que lo relevante es la fuerza

que se da a las políticas públicas a través de la creación de esta nueva Cartera, comenzando por el rol que va a desempeñar el ministro y también la función de la Subsecretaría a la hora de diseñar esas políticas.

Agregó que, incluso, se ha optado por un diseño donde los recursos que hoy tienen tanto Chiledeportes como el INJUV no se verán disminuidos, no obstante que todas sus facultades de diseño de políticas serán traspasadas al nuevo Ministerio, de tal manera que esos recursos puedan concentrarse en la ejecución de éstas. Se ha creado, además, una estructura de la Subsecretaría que parece razonable para que se pueda centrar en el diseño de las políticas, en la planificación y en el control de la ejecución que realicen dichos servicios relacionados.

Sostuvo que Hacienda no tiene ninguna convicción de que se vaya a dar mayor relevancia a las políticas por la vía de crear dos Subsecretarías, pues eso dependerá de la importancia que les asigne el Gobierno y del rol que desempeñen tanto el ministro como el Subsecretario. Adicionalmente, la creación del consejo consultivo, donde se da un espacio a las fuerzas vivas relacionadas con las políticas de deportes y juventud, permitirá que puedan asesorar al ministro en su diseño y en la evaluación de la ejecución que se haga de ellas. De esta manera, el proyecto permitiría integrar ambas dimensiones, pero también analizar cuestiones específicas sobre deportes o juventud, para lo cual el consejo consultivo estará facultado para funcionar en comité, y para ello se aumenta el número de consejeros contemplado originalmente.

Finalmente, precisó que, para la planta de personal de la Subsecretaría del nuevo Ministerio, se asignarían un total de 735 millones de pesos, sin perjuicio de que año a año se puedan contemplar recursos adicionales para incorporar personal a contrata o a honorarios. Todo ello, además del presupuesto que actualmente tienen los servicios relacionados, el cual se mantendría.

Luego de un breve debate, la Comisión solicitó formalmente al Ministro Vidal comunicar a la Presidenta de la República su decisión de no incorporar la temática juvenil en el nuevo Ministerio si no se creaba una Subsecretaría *ad hoc* para su tratamiento, a lo cual éste accedió, lo que posteriormente se tradujo en la formulación de nuevas indicaciones al texto sustitutivo en comento.

De esta manera, en sesión de fecha 10 de diciembre de 2008, las Comisiones Unidas, teniendo en cuenta que el Ejecutivo accedería a la petición de crear dos Subsecretarías especializadas en temas de deportes y juventud, respectivamente –según anunciaron sus representantes-- procedieron a dar su aprobación a la idea de legislar en el sentido propuesto, con el voto favorable de los diputados señores Ascencio, Accorsi; Espinosa, don Marcos; Espinoza, don Fidel; Insunza, Sabag (en reemplazo de Latorre), Núñez, Robles, Rossi y Silber, y diputadas señoras Goic y Pascal; y con la abstención del diputado señor Rojas (por estimar que el deporte cruza todos los grupos etarios y que los temas de juventud, que no se relacionan únicamente con la actividad deportiva, corren el riesgo de quedar relegados a segundo plano al ser incorporados en el Ministerio que se crea).

b) Discusión y votación particular del proyecto.

Al inicio de esta etapa del debate, las Comisiones Unidas acordaron, en primer lugar, efectuar la discusión particular del proyecto sobre la base del texto sustitutivo propuesto por S.E. la Presidenta de la República, que apunta a crear un Ministerio del Deporte y de la Juventud, dándose al articulado del mismo el tratamiento que se describe a continuación.

TITULO I
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD

Párrafo 1°
Naturaleza y Funciones

Artículo 1º.

Crea el Ministerio del Deporte y de la Juventud, como órgano superior de colaboración del Presidente de la República en dichas materias, al que corresponderá proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector.

Fue aprobado sin debate, en los mismos términos, por unanimidad (16 votos a favor).

Artículo 2º.

Detalla las atribuciones y deberes del Ministerio en creación.

Fue aprobado en iguales términos, sin debate, por unanimidad (19 votos a favor).

Párrafo 2°
De la organización

Artículo 3°.

El texto de la indicación sustitutiva total era el siguiente:

"Artículo 3º. La Organización del Ministerio será la siguiente:

1. El Ministro del Deporte y de la Juventud**, y**

2**. El Subsecretario del Deporte y de la Juventud.**"

El Ejecutivo formuló una nueva indicación, para reemplazar este artículo por otro, que contempla la creación de dos Subsecretarías, del siguiente tenor:

"Artículo 3°.- La Organización del Ministerio será la siguiente:

1. El Ministro del Deporte y de la Juventud*;*

2. *La Subsecretaría del Deporte, y*

3. La Subsecretaría de la Juventud."

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que las atribuciones de cada Subsecretaría están tratadas en el artículo 4º y que en el articulado transitorio se regula el traspaso de los funcionarios del INJUV y del IND al Ministerio en creación y la relación de supervigilancia de éste con ambos servicios.

Puesto en votación el artículo 3º, con la indicación, fue aprobado sin modificaciones, por unanimidad (20 votos a favor).

Artículo 4º.

El texto de la indicación sustitutiva total era el siguiente:

"**Artículo** 4°. La conducción del Ministerio corresponderá al Ministro del Deporte y de la Juventud, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta el Presidente de la República.

La Subsecretaría es el órgano de colaboración inmediata del Ministro y coordinará la acción de los servicios públicos del sector.

La administración interna de **la Subsecretaría** corresponderá al **Subsecretario del Deporte y de la Juventud**, quién será el Jefe Superior de la misma.

En conformidad con lo establecido en la ley Nº 18.575, **el Subsecretario**, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de **la Subsecretaría** y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas."

El Ejecutivo, con el propósito de concordar el contenido de esta norma con la creación de la segunda Subsecretaría aprobada precedentemente, formuló una nueva indicación para reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 4°.- La conducción del Ministerio corresponderá al Ministro del Deporte y de la Juventud, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta el Presidente de la República.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro del Deporte y de la Juventud contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Deporte y la Subsecretaría de la Juventud.

La Subsecretaría del Deporte es el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo. El Subsecretario del Deporte subrogará al Ministro en primer orden, tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

La Subsecretaría de la Juventud es el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio referidas a la juventud. El Subsecretario de la Juventud coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de la Juventud.

La administración interna de *cada Subsecretaría* corresponderá al *respectivo Subsecretario*, quién será el Jefe Superior de la misma.

En conformidad con lo establecido en la ley Nº 18.575, *cada Subsecretario*, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal,

establecerá la organización interna de *la correspondiente Subsecretaría* y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas."

Se hace constar que, durante la etapa de audiencias, la Asociación de Funcionarios de Chiledeportes hizo presente la inconstitucionalidad, declarada por el Tribunal Constitucional, de las normas contenidas en el proyecto que dio origen a la actual Ley del Deporte, que delegaban en el Director Nacional de ese servicio la facultad de establecer su organización interna y la de asignarle funciones a sus respectivas unidades.

Al respecto, algunos señores diputados manifestaron ser partidarios de establecer en la ley las funciones, unidades internas y plantas de personal que tendrá cada Subsecretaría para el mejor desempeño de sus atribuciones. Asimismo, plantearon que los servicios encargados de la ejecución de las políticas, tanto de deportes como de juventud, deben ser descentralizados y no sólo desconcentrados territorialmente, pues sólo de esta manera podrán operar adecuadamente a nivel regional y podrá hacerse responsables de sus actuaciones a sus directivos, tal como ocurre hoy con los servicios de salud y vivienda.

Los representantes del Ejecutivo hicieron notar, en todo caso, que el inciso final del artículo en comento se refiere sólo a la organización y funciones de las unidades internas de cada Subsecretaría, y no a las de los respectivos servicios que tendrán a su cargo la ejecución de las políticas que ellas definan. Agregaron que, tanto en la reforma previsional como en otros proyectos recientes, el Congreso aprobó normas semejantes a ésta, sin que fueran objetadas por el Tribunal Constitucional, razón por la cual abogaron por desestimar el cuestionamiento formulado en este caso. A mayor abundamiento, señalaron que el criterio según el cual sería inconstitucional que un jefe de servicio pueda asignar funciones al personal o a las unidades internas del mismo es al menos discutible, pues sería poco razonable tener que tramitar una ley cada vez que se requiera efectuar esa labor eminentemente administrativa.

El diputado señor Silber formuló reserva de constitucionalidad respecto del inciso final en comento, basado en los argumentos vertidos en su oportunidad por la Asociación de Funcionarios de Chiledeportes.

Puesto en votación el artículo 4º, con la indicación, **fue aprobado sin enmiendas, por simple mayoría** (5 votos a favor y tres abstenciones).

Párrafo 3º
Del Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud

Artículo 5°.

Crea un Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud, de carácter consultivo, que asesorará al Ministerio del Deporte y de la Juventud en las siguientes materias:

1. La propuesta de las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva, y aquellas vinculadas con la juventud, y en la formulación de planes, programas y acciones que promuevan el deporte, la actividad deportiva y el buen uso del tiempo libre como un instrumento para las políticas públicas en materia de juventud;

2. El estudio y propuesta de iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y a la inclusión social de los jóvenes; y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y las políticas públicas en materia de juventud;

3. La aprobación anual de los criterios de elegibilidad de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 1º del Título IV de la ley Nº 19.712, y de los criterios para el financiamiento de proyectos en el ámbito de la juventud, cuando corresponda;

4. La aprobación anual de los requisitos de elegibilidad de los proyectos deportivos que postulen a las donaciones a que se refiere el Párrafo 5º del Título IV de la ley Nº 19.712.

En relación con esta norma, la mayoría de los miembros de las Comisiones Unidas se manifestaron partidarios de crear dos consejos consultivos especializados en temas de deportes y de juventud, tanto por la distinta naturaleza de ambas materias como por la escasa relevancia que puede llegar a adquirir la problemática juvenil frente a la política deportiva, que algunos temen se transforme en la principal preocupación de este nuevo Ministerio.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que, en el artículo 6º, se señala que el consejo estará integrado (luego aprobarse la creación de la segunda Subsecretaría) por los Subsecretarios de Deportes y de Juventud, por los Directores Nacionales del IND y del INJUV, y adicionalmente por diez personas que tengan experiencia o conocimiento en materias vinculadas a la política deportiva o juvenil, sin perjuicio de lo cual podrá acordar su funcionamiento en comités especializados en el ámbito del deporte y de la juventud, en atención a la especificidad de las materias sobre las cuales deba pronunciarse.

Agregaron que la creación de un solo Ministerio y, por consiguiente, de un solo consejo asesor encargado de ambos temas, debería producir sinergias positivas para el desarrollo de políticas públicas apropiadas en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que dividir este último en dos no sería beneficioso. Con todo, postularon que autorizar el funcionamiento de este consejo único en comités especializados, equivale a establecer que en la práctica habrá dos consejos, por lo que se comprometieron a analizar la posible reformulación del artículo en comento y de los demás del párrafo que fueran necesarios para, dentro de los límites del presupuesto ya previsto para el pago de dietas, crear efectivamente dos consejos consultivos separados, integrados cada cual por un menor número de especialistas.

Producto de lo anterior, el Ejecutivo, acogiendo la petición de las Comisiones Unidas en orden a establecer dos instancias asesoras especializadas en materias de deporte y juventud, formuló una indicación para reemplazar el artículo 5° por el que sigue:

"Artículo 5°.- Existirá un Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud, de carácter consultivo, que asesorará al Ministerio del Deporte y de la Juventud en las materias que se señalan en el artículo siguiente. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo deberá proponer, especialmente, el diseño de políticas en áreas que permitan la vinculación del deporte y la juventud.

El Consejo funcionará en dos comités especializados, uno en el ámbito del deporte y otro en el de la juventud. Cada comité será presidido y convocado por el Subsecretario del ramo, se integrará por el Director Nacional del respectivo Instituto y por cinco de los miembros a que se refiere el inciso segundo del artículo 7°.

Los comités deberán pronunciarse respecto de las materias a que se refiere el artículo 6° dentro del ámbito de su especialidad. Con todo, el Consejo deberá funcionar en pleno, al menos, dos veces dentro de cada año.".

Los representantes del Ejecutivo pusieron a disposición de las Comisiones Unidas un estudio comparado que demuestra que, en Europa, es bastante común que existan ministerios o agencias estatales encargados de conducir conjuntamente los sectores deportivo y juvenil[5], advirtiendo, en todo caso, que el éxito de esta gestión conjunta depende en gran medida de las personas que la lleven a cabo. En particular, señalaron que el funcionamiento conjunto de los comités consultivos que el proyecto crea tiene precisamente la ventaja de constituir una instancia para que los asuntos de deportes y juventud dialoguen entre sí y logren potenciarse mutuamente, resguardando al mismo tiempo la necesaria independencia con que deben tratarse.

Puesta en votación esta última indicación, **fue aprobada por mayoría** (13 votos a favor y una abstención).

Artículo 6º.

El texto propuesto en la indicación que sustituyó en su totalidad el proyecto original, era el siguiente:

"Artículo 6°.- El Consejo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por el Subsecretario del Deporte y de la Juventud, quien lo presidirá y convocará, y por los Directores Nacionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile y del Instituto Nacional de la Juventud.

El Consejo estará integrado adicionalmente por diez personas que tengan experiencia o conocimiento en materias vinculadas a la política deportiva o juvenil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el Consejo podrá acordar su funcionamiento en comités especializados en el ámbito del deporte y de la juventud, en atención a la especificidad de las materias sobre las cuales deba pronunciarse."

[5] Es el caso de Bélgica (comunidad alemana), Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Italia, Malta, Portugal y República Checa.

Producto de la enmienda aprobada respecto de la norma anterior, el Ejecutivo formuló una nueva indicación para sustituir este artículo por el que sigue:

"Artículo 6°.- El Consejo Nacional a que se refiere el presente Párrafo, asesorará al Ministerio del Deporte y de la Juventud en las siguientes materias:

1. La propuesta de las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva, y aquellas vinculadas con la juventud, y en la formulación de planes, programas y acciones que promuevan el deporte, la actividad deportiva y el buen uso del tiempo libre como un instrumento para las políticas públicas en materia de juventud;

2. El estudio y propuesta de iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y a la inclusión social de los jóvenes; y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y las políticas públicas en materia de juventud;

3. La aprobación anual de los criterios de elegibilidad de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 1º del Título IV de la ley Nº 19.712, y de los criterios para el financiamiento de proyectos en el ámbito de la juventud, cuando corresponda;

4. La aprobación anual de los requisitos de elegibilidad de los proyectos deportivos que postulen a las donaciones a que se refiere el Párrafo 5º del Título IV de la ley Nº 19.712.".

Nuevamente, algunos diputados plantearon la necesidad de descentralizar el funcionamiento del Ministerio en creación, tanto en lo relativo a la toma de decisiones como a la ejecución de las políticas públicas que éste defina. En la especie, objetaron el hecho de que la definición de los criterios de elegibilidad de los proyectos que postulen a financiamiento público, tanto en el ámbito deportivo como juvenil, vayan a ser decididos por un consejo consultivo con sede en Santiago, sin tomar en cuenta las particularidades de las distintas realidades que se viven a lo largo del país. A modo de ejemplo, señalaron que en el norte de Chile puede no ser necesario contar todo el año con piscinas temperadas para la práctica de la natación, como sí puede serlo en la zona sur, por lo que los requisitos exigibles en uno y otro caso deben ser diferentes. Por esa razón, pidieron votación separada de los numerales 3 y 4 de la norma sustitutiva propuesta.

Los representantes del Ejecutivo hicieron notar que los comités consultivos no tendrán poder de decisión alguno en las materias que señala la disposición en comento y que la asignación de fondos públicos a los proyectos deportivos, así como a los del ámbito juvenil, seguirá haciéndose de la misma manera en que actualmente lo hace Chiledeportes a nivel regional.

Puesto en votación **el artículo 6º, excluyendo sus numerales 3 y 4, fue aprobado sin enmiendas, por mayoría** (13 votos a favor y una abstención).

Puestos en votación **los numerales 3 y 4** del artículo en comento**, fueron rechazados por mayoría** (5 votos a favor y 10 votos en contra).

Artículo 7º.

El texto propuesto en la indicación que sustituyó en su totalidad el proyecto original, era el siguiente:

"Artículo 7°.- Los miembros del Consejo a que se refiere el presente párrafo, con excepción de su Presidente y de los Directores Nacionales de los Institutos, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por un período y se renovarán parcialmente por pares cada dos años.

La designación de los consejeros se materializará mediante resolución del Ministro del Deporte y de la Juventud.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia."

Producto de las enmiendas anteriores introducidas en este párrafo, el Ejecutivo formuló una nueva indicación para reemplazar también este artículo por el que sigue:

"Artículo 7°.- El Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud estará integrado por el Subsecretario del Deporte y el Subsecretario de la Juventud, y por los Directores Nacionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile y del Instituto Nacional de la Juventud.

El Consejo estará integrado adicionalmente por diez personas que tengan experiencia o conocimiento en materias vinculadas a la política deportiva o juvenil.

Los miembros del Consejo a que se refiere el inciso precedente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por un período y se renovarán parcialmente cada dos años. Su designación se materializará mediante resolución del Ministro del Deporte y de la Juventud, la cual deberá señalar el comité especializado que deberá integrar cada consejero.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia."

En relación con esta norma, fue objetada la vaguedad de los requisitos que deberán cumplir quienes sean llamados a integrar el Consejo de que ella trata, pues tener experiencia o conocimiento en materias vinculadas a la política deportiva o juvenil no garantiza que los futuros consejeros vayan a servir apropiadamente los fines a los cuales serán convocados, pudiendo incluso transformarse esta instancia en caja de resonancia para algún partido político o en una simple caja pagadora de prebendas políticas.

Asimismo, se objetó el hecho de que la designación de los miembros del Consejo vaya a ser efectuada por resolución del Ministro, pues la exigencia de tener experiencia o conocimiento para acceder al cargo

es muy difícil de evaluar, abriendo un espacio de discrecionalidad muy riesgoso.

Los representantes del Ejecutivo replicaron que, si bien los requisitos que deben cumplir los actuales consejeros de Chiledeportes están taxativamente señalados en la ley, ello ha acarreado algunas dificultades, por lo que en este caso se ha preferido dejar esa materia entregada al reglamento.

Algunos diputados sugirieron dejar abierta la posibilidad de que el Ejecutivo formule nuevas indicaciones, en la Sala de la Corporación, para introducir modificaciones al proyecto tanto en materia de descentralización como de requisitos para ser miembro del Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud. En particular, propusieron generar un sistema de concurso para integrar dicho consejo, teniendo en cuenta que en la actualidad no hay nadie que pueda acreditar la calidad profesional de experto en deportes, por ejemplo.

Puesto en votación **el artículo 7º, con excepción de su inciso segundo, fue aprobado sin enmiendas, por mayoría** (10 votos a favor y 5 votos en contra).

Puesto en votación **el inciso segundo** de artículo en comento**, fue rechazado también por mayoría** (2 votos a favor y 14 votos en contra).

Artículo 8º.

El texto contenido en la indicación sustitutiva total del proyecto dispone que los consejeros, con excepción **del Subsecretario** y los Directores Nacionales de los Institutos, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte y de la Juventud, una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, agregando, sin embargo, que ninguno de ellos podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.

El Ejecutivo formuló una nueva indicación para reemplazar en este artículo la expresión "del Subsecretario" por "de los Subsecretarios".

Fue aprobado el artículo, con la indicación, por mayoría (12 votos a favor y tres abstenciones).

Artículos 9º y 10.

El texto del artículo 9° contenido en la indicación sustitutiva total del proyecto establece que **la Subsecretaría** del Deporte y de la Juventud **otorgará** la asistencia administrativa para el funcionamiento del Consejo.

Al respecto, el Ejecutivo formuló una nueva indicación para reemplazar la expresión "La Subsecretaría" por "Las Subsecretarías" y la palabra "otorgará" por "otorgarán".

Por su parte, el texto del artículo 10 contenido en la indicación sustitutiva total del proyecto encomienda a un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio del Deporte y de la Juventud, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, el establecimiento de las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo a que se refiere este párrafo, la designación de sus miembros, el régimen de prohibiciones e inhabilidades a que estarán sometidos, las causales de cesación en sus cargos y toda otra norma necesaria para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.

Puestos en votación ambos artículos, por separado, con la indicación formulada al primero de ellos, fueron aprobados por mayoría (13 votos a favor y una abstención).

Párrafo 4°
Del personal

Artículo 11.

Somete al personal del Ministerio en creación a las disposiciones del Estatuto Administrativo y de la Escala Única de Sueldos del Sector Público.

Fue aprobado en los mismos términos, sin debate, por unanimidad (8 votos a favor).

Título II
Modificaciones a la ley Nº 19.712

Artículo 12.

Modifica, a través de diecinueve numerales, diversas disposiciones de la Ley del Deporte actualmente en vigor, adecuándolas a la nueva institucionalidad deportiva y al carácter meramente ejecutor de políticas que tendrá en lo sucesivo el IND, cuyas funciones de dirección y planificación se traspasan al Ministerio en creación.

Nº 1.

Reemplaza, en el inciso cuarto del artículo 5º, que se refiere al deber del Ministerio de Educación de establecer un Sistema Nacional de Medición de la Calidad de la Educación Física y Deportiva para ser aplicado al finalizar la enseñanza básica, la frase que obliga a consultar previamente a Chiledeportes por otra que transfiere la consulta al Ministerio del Deporte y de la Juventud.

Fue aprobado en iguales términos, sin debate, por unanimidad (8 votos a favor).

Nº 2.

Suprime el inciso final del artículo 8º, que faculta al IND para participar en la constitución, administración y desarrollo de corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, o integrarse a las ya formadas.

Fue aprobado sin enmiendas, por asentimiento unánime (8 votos a favor).

Nº 3.

Reemplaza, en el inciso primero de artículo 10, que crea el IND, la frase que establece que éste se vinculará con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, por otra que canaliza esta relación de supervigilancia a través del Ministerio del Deporte y de la Juventud, añadiendo a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, una oración que somete a Chiledeportes al Sistema de Alta Dirección Pública.

Fue aprobado sin modificaciones, por unanimidad (8 votos a favor).

Nº 4.

Suprime, en el artículo 11, la oración inicial, que atribuye al IND la facultad de proponer la política nacional de deportes, adecuando la redacción del mismo en lo residual.

Fue aprobado en los mismos términos, sin debate, en forma unánime (7 votos a favor).

Nº 5.

Modifica el artículo 12, que se refiere a las funciones específicas del IND, a través de siete literales.

Letra a).

Reemplaza la letra a) del citado artículo, que faculta a Chiledeportes para proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, por otra que le encomienda la ejecución de dichas políticas.

Letra b).

Reemplaza la letra b) del citado artículo, que faculta al IND para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población, por otra que le encomienda ejecutar estrategias destinadas a esos fines.

Letra c).

Suprime las letras d) y f) del citado artículo, que facultan al IND para coordinar con el Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles, y para elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas.

Letra d).

Reemplaza la letra g) del citado artículo, eliminando la oración que faculta al IND para integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas, para los efectos de impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo.

Letra e).

Suprime las letras h) e i) del citado artículo, que facultan al IND para fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivos, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada, y para mantener un banco de proyectos nacionales y regionales con evaluación técnica y económica, proporcionando cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión.

Letra f).

Reemplaza la letra m) de citado artículo, que faculta al IND para participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos deportivos bilaterales o multilaterales, por otra que le encomienda vincularse con organismos nacionales, internacionales y extranjeros y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia, y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Letra g).

Suprime las letras p), q) y s) del citado artículo, que facultan al IND para reconocer una actividad física como especialidad o modalidad deportiva; para elaborar programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva, incluso competitiva, entre las personas que la norma enumera, y para calificar los fines deportivos de los proyectos susceptibles de donaciones.

Puesto en votación el Nº 5 del artículo 12, **fue aprobado sin enmiendas, por unanimidad** (7 votos a favor).

Nº 6.

Suprime el artículo 13, que faculta al IND para integrar y participar en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, para los efectos de desarrollar el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, acorde con la eliminación del inciso final del artículo 8º y la modificación de la letra g) del artículo 12.

Fue aprobado en iguales términos, por asentimiento unánime (7 votos a favor).

Nº 7.

Suprime el párrafo 3º del Título II, relativo al Consejo Nacional del IND, que será reemplazado por el Consejo Nacional del Ministerio del Deporte y de la Juventud a que se refiere el párrafo 3º del Título I de la ley en proyecto, sin perjuicio la subsistencia de los actuales consejos consultivos regionales, que tienen por función asesorar a los Directores Regionales de Chiledeportes.

Fue aprobado sin enmiendas, por unanimidad (7 votos a favor).

Nº 8.

Suprime, en el inciso primero del artículo 19, la frase que encomienda el nombramiento del Director Nacional de Chiledeportes al Presidente de la República y confiere a éste el rango y las atribuciones propias de un Subsecretario, toda vez que su designación deberá hacerse en lo sucesivo a través del Sistema de Alta Dirección Pública y su rango será el de jefe superior de un servicio público.

Fue aprobado en los mismos términos, sin debate, por unanimidad (7 votos a favor).

Nº 9.

Modifica el artículo 20, que se refiere a las atribuciones del Director Nacional del IND, a través de cuatro literales.

Letra a).

Reemplaza, en la letra d) del citado artículo, que faculta al Director Nacional de Chiledeportes para adquirir, administrar y enajenar los bienes de la institución y celebrar los actos y contratos necesarios para tales fines, la frase que exige acuerdo del Consejo Nacional para enajenar los bienes inmuebles que excedan unitariamente las 8.000 unidades tributarias mensuales, por otra que exige para ello autorización del Subsecretario del Deporte **y de la Juventud**.

El Ejecutivo formuló una nueva indicación para suprimir, en la letra a) del numeral en comento, la frase "y de la Juventud", acorde con la modificación de los artículos 3º y 4º de la ley en proyecto,

Letra b).

Suprime la letra f) del citado artículo, que faculta al Director Nacional de Chiledeportes para proponer al Consejo Nacional las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y del deporte, y el proyecto de presupuesto anual de la institución.

Letra c).

Reemplaza la letra g) del citado artículo, que faculta al Director Nacional de Chiledeportes para someter a la aprobación del Consejo Nacional la memoria y el balance del ejercicio anterior, por otra que le encomienda dar cuenta pública de dichos instrumentos.

Letra d).

Suprime las letras h) e i) del citado artículo, que encomiendan al Director Nacional de Chiledeportes el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional, y el ejercicio de su presidencia.

Puesto en votación el número 9, con la indicación formulada a la letra a), fue aprobado sin debate, en forma unánime (7 votos a favor).

Nº 10.

Suprime, en el artículo 21, la frase que encomienda el nombramiento de los Directores Regionales del IND al Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo, en razón de que su designación deberá hacerse en lo sucesivo a través del Sistema de Alta Dirección Pública.

Fue aprobado en los mismos términos, sin debate, por unanimidad (7 votos a favor).

Nº 11.

Reemplaza, en la letra a) del artículo 22, que atribuye a las Direcciones Regionales de Chiledeportes la facultad de proponer al Director Nacional las "políticas y metas" a nivel regional, por otra que los faculta para proponer únicamente las "acciones a ejecutar" en sus respectivos territorios.

Fue aprobado sin enmiendas, por asentimiento unánime (7 votos a favor).

Nºs 12, 13, 14, 15 y 16.

El número 12 reemplaza, en el inciso tercero del artículo 44, la frase que encomienda al Consejo Nacional del IND la aprobación anual, a propuesta de su Director Nacional, de los criterios de elegibilidad de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo Nacional para el Fomento

del Deporte (Fondeporte), por otra que encomienda dicha labor al Ministerio del Deporte y de la Juventud.

El número 13 también reemplaza, en el inciso final del artículo 51, la frase que encomienda al "ministerio respectivo" la dictación del reglamento para la postulación y otorgamiento del Subsidio para el Deporte, por otra que asigna dicha labor al Ministerio del Deporte y de la Juventud.

El número 14 sustituye, en el inciso final del artículo 53, la expresión que designa al IND como el encargado de dictar la resolución que fije el monto de los recursos que anualmente se destinarán para el subsidio en cada región del país, por otra que asigna dicha labor al Ministro del Deporte y de la Juventud.

El número 15 reemplaza, en el inciso final del artículo 68, la frase que encomienda al "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" la aprobación anual de los criterios de elegibilidad de los proyectos deportivos susceptibles de ser financiados mediante donaciones, por otra que asigna tal función al "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

Finalmente, el número 16 sustituye, en el artículo 69, la expresión que atribuye al "Instituto" la facultad de promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, por otra que asigna dicha función al "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

Puestos en votación los números 12 a 16 del artículo 12, fueron aprobados sin modificaciones y sin debate, por asentimiento unánime (7 votos a favor).

Nºs 17, 18 y 19.

El número 17 modifica el artículo 70, que crea la Comisión Nacional de Control de Dopaje, a través de dos literales.

Letra a).

Reemplaza, en el inciso primero del citado artículo, la expresión que pone a la referida Comisión bajo la dependencia del "Instituto", por otra que la hace depender del "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

Letra b).

Reemplaza, en el inciso segundo del citado artículo, la frase que establece que la referida Comisión estará integrada, entre otros, por un "deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República", por otra que incorpora a ella, en lugar de aquél, a un "representante del Ministro del Deporte y de la Juventud, designado por éste, que la presidirá".

El número 18 reemplaza, en el artículo 71, letra e), la frase que encomienda al "Director Nacional del Instituto" la formalización, mediante resolución, del reglamento que regule la realización de controles de

dopaje, por otra que asigna dicha labor al "Ministro del Deporte y de la Juventud".

El número 19 sustituye, en el inciso tercero del artículo 79, que establece que la comisión encargada de discernir el Premio Nacional del Deporte de Chile estará integrada, entre otros, por el Ministro "de Educación", por otra que incorpora a ella, en lugar de aquél, al Ministro "del Deporte y de la Juventud, quien la presidirá".

Puestos en votación **los números 17, 18 y 19 del artículo 12, fueron aprobados sin enmiendas y sin debate, por unanimidad** (7 votos a favor).

TITULO III
MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.042

Artículo 13.

Modifica, a través de diez numerales, diversas disposiciones de la ley que crea el Instituto Nacional de la Juventud, adecuándolas a la nueva institucionalidad juvenil y al carácter meramente ejecutor de políticas que tendrá en lo sucesivo el INJUV, cuyas funciones de dirección y planificación se traspasan al Ministerio en creación.

Nº 1.

Modifica el artículo 1º de la referida ley, a través de dos literales.

La letra a) reemplaza, en el citado artículo, la expresión que establece que el INJUV se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio "de Planificación y Cooperación", por otra que canaliza esta relación de supervigilancia a través del Ministerio "del Deporte y de la Juventud".

La letra b) agrega al citado artículo un inciso segundo, nuevo, que establece que "El Instituto estará regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley Nº 19.882".

Puestas en votación ambas letras del número 1, fueron aprobadas en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo, sin debate, por asentimiento unánime (7 votos a favor).

Nº 2.

Modifica el artículo 2º de la referida ley, a través de seis literales.

Letras a), b), c), d) y e).

La letra a) reemplaza, en el inciso primero del citado artículo, la frase que encomienda al INJUV la tarea de colaborar con el Poder Ejecutivo en "el diseño, la planificación y la coordinación" de las políticas relativas a los asuntos juveniles, por otra que limita sus funciones a "la ejecución" de las mismas.

La letra b) sustituye, en la letra a) del inciso segundo, la frase que faculta al INJUV para "Estudiar y proponer al Presidente de la República" las políticas y planes generales que deban efectuarse para diagnosticar y buscar soluciones a los problemas de la juventud, en todas las áreas de las actividades nacionales, por otra que lo faculta únicamente para "Ejecutar" tales políticas y programas.

La letra c) suprime, en la letra b) del inciso segundo, la frase que faculta al INJUV para evaluar los resultados de las políticas y programas aprobados, cuya ejecución le corresponde coordinar.

La letra d) reemplaza, en la letra c) del inciso segundo, la frase que faculta al INJUV para "Proponer e impulsar" programas específicos para jóvenes en todos los campos en que actúa la Administración del Estado, por otra que le encomienda la ejecución de los mismos.

La letra e) sustituye la letra e) del inciso segundo, que faculta al INJUV para "Estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas similares" por otra que lo faculta para "Promover y financiar campañas, seminarios y otras iniciativas similares, con el objeto de estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes".

Puestas en votación las letras a), b), c), d) y e), del Nº 2 del artículo 13, fueron aprobadas en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo, sin debate, por asentimiento unánime (7 votos a favor).

Letra f).

Reemplaza la letra g) del inciso segundo, que faculta al INJUV para "Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales relacionadas con la situación de la juventud", por otra que lo faculta para "Instituir, en favor de jóvenes, de dirigentes o ex dirigentes juveniles nacionales, u organizaciones juveniles, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, según determine el reglamento respectivo, **premios que podrán consistir en estímulos en dinero**, con cargo al presupuesto del Instituto".

La mayoría de la Comisión cuestionó la idea de otorgar premios en dinero a las personas o instituciones que menciona la norma y sugirió optar por becas de estudio, útiles de trabajo o distinciones honoríficas, a lo que los representantes del Ejecutivo replicaron que se trata de la misma disposición establecida para los deportistas destacados, que es por lo demás meramente facultativa y necesaria en caso de acogerse la sugerencia de financiar becas o estímulos en especie.

No obstante lo anterior, el Ejecutivo formuló una nueva indicación para reemplazar en la letra g) propuesta la frase "que podrán consistir en estímulos en dinero" por "que tendrán por objeto incentivar la actividad por la cual se otorga el reconocimiento".

Fue aprobada esta letra, con la indicación, por unanimidad (14 votos a favor).

Nºs 3, 4, 5, 6 y 7.

El número 3 suprime, en el artículo 4° de la referida ley, la frase que establece que el Director Nacional del INJUV será "designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza", toda vez que dicho cargo deberá proveerse en lo sucesivo a través del Sistema de Alta Dirección Pública.

El número 4 elimina la letra d) del artículo 5°, que faculta al Director Nacional del INJUV para "Proponer al Presidente de la República los reglamentos y los decretos que digan relación con materias de su competencia, organización y funciones".

El número 5 suprime, en el artículo 6°, la expresión que establece que el Subdirector del INJUV será "también designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza", por la misma razón esgrimida en el caso del Director Nacional.

El número 6 elimina el artículo 7° de la referida ley, que crea un Consejo formado por 10 personas, encargado de analizar las acciones, planes y programas propuestos, hacer las sugerencias que estime conveniente, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que el Director Nacional del INJUV solicite su colaboración.

El número 7 reemplaza, en el artículo 8°, la expresión que faculta al "Presidente de la República" para establecer la organización interna y las relaciones de las distintas dependencias que integran el INJUV, por otra que transfiere dicha facultad al "Director Nacional del Instituto".

Puestos en votación los números 3 a 7 del artículo 13 del proyecto, fueron aprobados sin enmiendas y sin debate, por unanimidad (7 votos a favor).

Nº 8.

Incorpora en la referida ley un artículo 10 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 10 bis.- En cada Región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por diez miembros que sean representantes de organizaciones juveniles, tales como centros de alumnos y federaciones de estudiantes, o de instituciones públicas y privadas vinculadas a las políticas juveniles en la región correspondiente.

Los referidos miembros, serán designados por el Consejo Regional del Gobierno Regional respectivo. Para tales efectos, cada uno de estos consejos regionales abrirá un período de inscripción, con el objeto de que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos o el respectivo Director Regional del Instituto, según corresponda, presenten postulantes a dichos cargos.

Los consejeros así nombrados durarán dos años en sus cargos, los que ejercerán ad honorem, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Las vacantes que se produzcan serán llenadas mediante el mismo procedimiento señalado en el inciso precedente y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia. Cesará en su cargo por el solo ministerio de la ley el consejero que faltare a más del 50% de las sesiones en un año calendario. Dicha vacancia se llenará en la forma anteriormente señalada.

La presidencia de los Consejos Consultivos será ejercida por los respectivos Directores Regionales. Sesionarán a lo menos trimestralmente, como asimismo en cada oportunidad en que su presidente los convoque.".

Los representantes del Ejecutivo explicaron que las Direcciones Regionales de Chiledeportes cuentan actualmente con consejos consultivos regionales, lo cual podría desvirtuar la participación de los jóvenes en ese ámbito al carecer el INJUV de instancias similares, por lo que se estimó conveniente institucionalizar tales consejos también en este caso, replicando las disposiciones de la Ley del Deporte referidas a ellos.

Fue aprobado sin enmiendas, por simple mayoría (4 votos a favor y dos abstenciones)

Nº 9.

Reemplaza, en el artículo 17, la expresión que permite al Director Nacional del INJUV requerir, a través del Ministro "de Planificación y Cooperación", información de otros ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado, relacionada con sus respectivas esferas de competencia, por otra que canaliza tales requerimientos a través del Ministro "del Deporte y de la Juventud".

Fue aprobado sin debate, en forma unánime (6 votos a favor).

Nº 10.

Incorpora en la referida ley un artículo 20, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 20.- Créase el Premio Nacional de la Juventud de Chile, galardón que se otorgará anualmente por el Estado de Chile al joven u organización de jóvenes chilenos que, en el año calendario anterior, se haya distinguido por su trayectoria destacada y ejemplar para la juventud del país. Sólo se premiará a un joven o a una organización juvenil.

El premio consistirá en el otorgamiento de la distinción por parte del Estado de Chile, que se entregará al joven o a la organización juvenil galardonada. La autoridad respectiva llevará un registro especial con las identidades de las personas galardonadas. Las personas podrán ser distinguidas sólo una vez con este premio.

El premio será discernido por una comisión integrada por el Ministro del Deporte y de la Juventud quien la presidirá; un Diputado; un Senador; el Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud, y el Presidente del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Los parlamentarios serán designados por el Senado y por la Cámara de Diputados, respectivamente, por acuerdo de sus miembros y durarán en sus cargos por un lapso de dos años.

Para los efectos de discernir el premio, la comisión convocará públicamente a las organizaciones más representativas de la juventud chilena, con 90 días de anticipación a la fecha de entrega del premio, para que presenten las postulaciones de los jóvenes u organizaciones juveniles que consideren meritorios para ser distinguidos. Las organizaciones mencionadas serán determinadas de conformidad a lo dispuesto en el reglamento.".

Algunos miembros de la Comisión cuestionaron la falta de representación de las organizaciones juveniles, sobre todo regionales, en el jurado encargado de discernir el premio de que trata esta norma, así como la falta de representatividad del Presidente del Consejo de Rectores respecto de la juventud en general o, incluso, respecto de todas las universidades actualmente existentes en el país, como también la incorporación al mismo de miembros del Parlamento.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que la norma propuesta es semejante a la que regula la composición del jurado para el otorgamiento del Premio Nacional del Deporte, el cual está integrado, entre otros, por el Presidente del Círculo de Periodistas Deportivos, por ejemplo, cuya representatividad también podría cuestionarse. En cuanto a la presencia de diputados y senadores, señalaron que ella se explica por tratarse de un premio que otorgaría el Estado de Chile. Respecto de la falta de representación de los jóvenes y sus organizaciones de base, advirtieron que si éstas integraran el jurado, quedarían inhabilitadas para postularse a sí mismas o a sus integrantes al premio en cuestión, lo que podrán hacer perfectamente desde las distintas regiones.

Puesto en votación el Nº 10 del artículo 13, fue aprobado en iguales términos, por simple mayoría (4 votos a favor y dos abstenciones).

TÍTULO IV
OTRAS NORMAS

Artículo 14.

Declara que se entenderán conferidas al Ministerio del Deporte y de la Juventud, por el solo ministerio de la ley, aquellas atribuciones que las leyes vigentes confieren al IND y al INJUV, o a otro Ministerio, en todas aquellas materias que, en virtud de la ley en proyecto, sean de la competencia propia del Ministerio que se crea.

Los representantes de la Asociación de Funcionarios de Chiledeportes hicieron presente su disconformidad con este artículo y con todas las restantes disposiciones del proyecto que dicen relación con las atribuciones del Ministerio en creación, por estimar que adolecen del mismo defecto de constitucionalidad planteado respecto del artículo 4º. En este caso particular, argumentaron que, de acuerdo con la Carta Fundamental, todas las materias relacionadas con las atribuciones de un servicio público son propias de una ley común de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, mientras que las materias relacionadas con las atribuciones de un Ministerio son propias de una ley orgánica constitucional.

Por la razón expuesta, el diputado señor Silber formuló reserva de constitucionalidad respecto del artículo en comento.

No obstante lo anterior, f**ue aprobado el artículo, sin enmiendas, por simple mayoría** (5 votos a favor y una abstención).

Artículo 15.

Modifica, a través de dos numerales, la letra f) del inciso segundo, del artículo 1º de la ley Nº 19.863, que trata sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.

Nºs 1 y2.

La citada letra f) del inciso segundo fija el monto (como porcentaje de las remuneraciones brutas de carácter permanente que les corresponda percibir de conformidad con el régimen vigente) de la Asignación de Dirección Superior a que tienen derecho el Director del Servicio Nacional de la Mujer "y Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile", las cuales ascienden a 135% y "120%" de dichas remuneraciones, "respectivamente".

El número 1 suprime las expresiones transcritas entre comillas, en razón de que el Director Nacional de Chiledeportes dejará de tener el rango de Subsecretario que le daba derecho percibir a dicha asignación.

Asimismo, dicha letra f) del inciso segundo dispone que la Asignación de Dirección Superior cuyo monto establece corresponderá al Director del Servicio Nacional de la Mujer y Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, "quienes no tendrán" derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente, esto es, cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contemplan los respectivos regímenes de remuneraciones.

El número 2 reemplaza la frase transcrita entre comillas por "quien no tendrá", restringiendo la incompatibilidad de remuneraciones sólo al Director del Sernam.

Puesto en votación el artículo 15, fue aprobado sin debate, por unanimidad (6 votos a favor).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los representantes del Ejecutivo explicaron que el principio que rige estas disposiciones consiste en proteger la continuidad en sus cargos de los funcionarios del IND y del INJUV, de modo que el cese de la dependencia de éstos respecto del Ministerio Secretaría General de Gobierno o del Mideplan no implique el término de la relación laboral entre ellos y el Estado.

El artículo primero señala que las normas establecidas en esta ley entrarán en vigencia en la fecha que determine el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7

del artículo segundo transitorio, con excepción de lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 4° y 11; de lo establecido en los numerales 2), 5) letra d) y 6) del artículo 12, y de las disposiciones transitorias, que regirán desde la publicación de la presente ley.

El artículo segundo faculta al Presidente de la República para establecer, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley en proyecto, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que deberán ser suscritos también por los Ministros de Planificación y de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Ministerio del Deporte y de la Juventud, pudiendo encasillar en ella al personal titular de planta del IND y del INJUV.

2. Disponer el traspaso, sin solución de continuidad, de funcionarios de planta y a contrata, desde los Institutos mencionados en el número anterior y conforme a lo señalado en el número siguiente, al Ministerio en creación.

3. Dispone que el traspaso del personal titular de planta y a contrata del IND y del INJUV, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso, debiendo entenderse suprimidos de pleno derecho dichos cargos, a contar de entonces, en la planta de la institución de origen. Agrega que la dotación máxima de personal se disminuirá, asimismo, en el número de funcionarios traspasados. Añade que, en el respectivo decreto con fuerza de ley, se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que deba llevarse a efecto este proceso. En cambio, la individualización del personal encasillado y traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuando se trate de personal del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y por intermedio del Ministerio de Planificación, cuando se trate de personal del Instituto Nacional de la Juventud. Finalmente, señala que, conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4. Señala que, en el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije y, en especial, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables que indica, además de establecer las normas de encasillamiento del personal derivado de la planta que fije.

5. Faculta al Presidente de la República para determinar la data de entrada en vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que se practique, así como para fijar la dotación máxima de personal del Ministerio en creación.

6. Dispone que el uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7. Faculta al Presidente de la República para determinar la fecha de iniciación de actividades del Ministerio que se crea y de su Consejo Nacional, pudiendo contemplar un período para su implementación.

8. Faculta al Presidente de la República para dictar normas relativas al traspaso de toda clase de bienes desde el IND y el INJUV al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte y de la Juventud.

9. Faculta al Presidente de la República para determinar los cargos de las plantas del IND y del INJUV que pasarán a formar parte del Sistema de Alta Dirección Pública, conforme al Título VI de la ley Nº 19.882, pudiendo cambiar al efecto sus denominaciones. Agrega que los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública, conforme al referido procedimiento, mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha.

10. Faculta al Presidente de la República para fijar el porcentaje de la asignación de dirección superior, a que se refiere la ley Nº 19.863, que deba corresponder al Director Nacional de Chiledeportes, el cual regirá a contar de la entrada en vigencia del artículo 15 de la ley en proyecto y no podrá exceder del 100% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que correspondan a dicha jefatura de conformidad con el régimen vigente a esa fecha.

El artículo tercero faculta al Presidente de la República para designar al Ministro del Deporte y de la Juventud, y **al Subsecretario del ramo**, a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Su inciso segundo prevé que, en tanto no inicie sus actividades el Ministerio, las remuneraciones del Ministro y **del Subsecretario** se financiarán de conformidad al grado B y al grado C, respectivamente, a que se refiere el decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Su inciso tercero señala que, en caso de que el Presidente de la República ejerza la facultad de designar al Ministro del Deporte y de la Juventud antes de que inicie sus funciones el Ministerio en creación, tanto el IND como el INJUV pasarán a relacionarse con aquél a través éste, a partir de la fecha en que dicha facultad sea ejercida.

Su inciso cuarto dispone que, si el Ministro del Deporte y de la Juventud es designado antes de dictarse los decretos con fuerza de ley a que alude el artículo segundo transitorio, éstos serán suscritos solamente por dicho Ministro y el de Hacienda, mientras que los decretos que deban expedirse bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", según el numeral 3 del mismo artículo, serán dictados únicamente por el Ministro del Deporte y de la Juventud, debiendo considerarse expedidos los respetivos actos, para todos los efectos, por éste último.

El Ejecutivo formuló una nueva indicación para modificar este artículo en el siguiente sentido:

a. Reemplazar, en su inciso primero, la expresión "al Subsecretario del ramo" por "a los respectivos Subsecretarios", y

b. Sustituir, en el inciso segundo, la expresión "del Subsecretario" por "de los Subsecretarios".

El artículo cuarto dispone que el Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio del Deporte y de la Juventud, y transferirá a éste los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítemes y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

El artículo quinto dispone que el gasto que se derive de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ **734.850** miles.

Su inciso segundo prevé que el mayor gasto que signifique la aplicación de las normas establecidas en esta ley, durante el primer año en que rijan, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio del Deporte y de la Juventud de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente y, en lo que faltare, con recursos que se transferirán desde la partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación.

El Ejecutivo formuló una nueva indicación para reemplazar, en el inciso primero de este artículo, el guarismo "734.850" por "763.000".

El artículo sexto establece que el IND, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, deberá dejar de participar en la integración, administración y/o desarrollo de aquellas Corporaciones en las cuales participa en virtud de lo establecido en los actuales artículos 8°, 12 letra g) y 13, de la ley Nº 19.712.

El artículo séptimo dispone que los altos directivos públicos del IND que estuvieren ejerciendo un cargo en dicha calidad, continuarán sometidos a la misma normativa que los rige.

El artículo octavo también dispone que, para el primer nombramiento de los consejeros a que se refiere el párrafo 3° del Título I, el Ministro del Deporte y de la Juventud designará a cinco de ellos para un periodo completo de cuatro años y, a cinco, para uno parcial de dos años.

Puestos en votación los artículos primero a octavo transitorios, con las indicaciones formuladas al tercero y al quinto, fueron todos aprobados sin debate, por simple mayoría (6 votos a favor y tres abstenciones).

* * * * *

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, las Comisiones Unidas recomiendan aprobar el siguiente proyecto de ley, al cual, además, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la H. Corporación, se le han introducido algunas modificaciones de forma, que no se detallan y que se incluyen en el siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"**TITULO I**
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD

Párrafo 1°
Naturaleza y Funciones

Artículo 1°.- Créase el Ministerio del Deporte y de la Juventud, que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas al deporte y la juventud.

Al Ministerio le corresponderá proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector.

Artículo 2°.- Corresponderá especialmente al Ministerio:

1. Proponer al Presidente de la República las políticas y planes generales que deban efectuarse en relación con el deporte y la juventud, de conformidad a la legislación vigente sobre tales materias;

2. Informar periódicamente sobre el avance y cumplimiento de las políticas y planes generales en materia de deporte y juventud;

3. Formular planes, programas y acciones que promuevan el deporte, la actividad deportiva y el buen uso del tiempo libre como un instrumento para las políticas públicas en materia de juventud;

4. Coordinarse con los demás Ministerios y con los servicios públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto a la aplicación de las políticas públicas vinculadas al deporte y a la juventud, promoviendo la integridad de dichas políticas;

5. Coordinar con el Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles. Asimismo, pronunciarse respecto de las modificaciones o ajustes que se introduzcan en los planes y programas de estudio referidos a los temas mencionados;

6. Establecer mecanismos que favorezcan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas;

7. Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y a la inclusión social de los jóvenes; y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y las políticas públicas en materia de juventud;

8. Definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el incentivo de su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;

9. Definir las estrategias para estimular el conocimiento sobre los jóvenes y propiciar la inclusión, participación e integración social de ellos en todos los ámbitos del desarrollo nacional;

10. Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud;

11. Fomentar la construcción, modernización y desarrollo de recintos e instalaciones tanto para el deporte como para el uso especial de los jóvenes, contribuyendo con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada;

12. Mantener un banco de proyectos nacionales y regionales con evaluación técnica y económica, proporcionando cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión;

13. Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva y de juventud, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales sobre dichas materias;

14. Reconocer para los programas de su sector y para todos los demás efectos legales, mediante resolución fundada, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva, y calificar los fines deportivos de los proyectos a que se refiere el párrafo 5° del Título IV de la ley 19.712;

15. Elaborar programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva, incluso competitiva, de mujeres dueñas de casa, adultos mayores, personas en proceso de rehabilitación por drogadicción en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos

penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia;

16. Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y

17. En general, cumplir y ejercer las atribuciones que le encomiende el Presidente de la República o la ley.

Párrafo 2°
De la organización

Artículo 3°.- La Organización del Ministerio será la siguiente:

1. El Ministro del Deporte y de la Juventud;

2. La Subsecretaría del Deporte, y

3. La Subsecretaría de la Juventud.

Artículo 4°.- La conducción del Ministerio corresponderá al Ministro del Deporte y de la Juventud, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta el Presidente de la República.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro del Deporte y de la Juventud contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Deporte y de la Subsecretaría de la Juventud.

La Subsecretaría del Deporte es el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo. El Subsecretario del Deporte subrogará al Ministro en primer orden, tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

La Subsecretaría de la Juventud es el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio referidas a la juventud. El Subsecretario de la Juventud coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de la Juventud.

La administración interna de cada Subsecretaría corresponderá al respectivo Subsecretario, quién será el Jefe Superior de la misma.

En conformidad con lo establecido en la ley Nº 18.575, cada Subsecretario, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la correspondiente Subsecretaría y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.

Párrafo 3º
Del Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud

Artículo 5°.- Existirá un Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud, de carácter consultivo, que asesorará al Ministerio del Deporte y de la Juventud en las materias que se señalan en el artículo siguiente. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo deberá proponer, especialmente, el diseño de políticas en áreas que permitan la vinculación del deporte y la juventud.

El Consejo funcionará en dos comités especializados, uno en el ámbito del deporte y otro en el de la juventud. Cada comité será presidido y convocado por el Subsecretario del ramo, se integrará por el Director Nacional del respectivo Instituto y por cinco de los miembros a que se refiere el inciso segundo del artículo 7°.

Los comités deberán pronunciarse respecto de las materias a que se refiere el artículo 6° dentro del ámbito de su especialidad. Con todo, el Consejo deberá funcionar en pleno, al menos, dos veces dentro de cada año.

Artículo 6°.- El Consejo Nacional a que se refiere este párrafo asesorará al Ministerio del Deporte y de la Juventud en las siguientes materias:

1. La propuesta de las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva, y aquellas vinculadas con la juventud, y la formulación de planes, programas y acciones que promuevan el deporte, la actividad deportiva y el buen uso del tiempo libre como un instrumento para las políticas públicas en materia de juventud;

2. El estudio y propuesta de iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y a la inclusión social de los jóvenes; y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y las políticas públicas en materia de juventud.[6]

Artículo 7°.- El Consejo Nacional del Deporte y de la Juventud estará integrado por el Subsecretario del Deporte y el Subsecretario de la Juventud, y por los Directores Nacionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile y del Instituto Nacional de la Juventud.

Los miembros del Consejo a que se refiere el inciso precedente[7] durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por un período y se renovarán parcialmente cada dos años. Su designación se materializará mediante resolución del Ministro del Deporte y de la Juventud, la cual deberá señalar el comité especializado que deberá integrar cada consejero.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

Artículo 8°.- Los consejeros, con excepción de los Subsecretarios y los Directores Nacionales de los Institutos, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte y de la Juventud, una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Con todo, cada consejero no podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.[8]

Artículo 9°.- Las Subsecretarías del Deporte y de la Juventud otorgarán la asistencia administrativa para el funcionamiento de este Consejo.

Artículo 10.- Un reglamento, que será aprobado por decreto supremo del Ministerio del Deporte y de la Juventud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo a que se refiere este párrafo, la designación de sus miembros, el régimen de prohibiciones e inhabilidades a que estarán sometidos, las causales de cesación en sus cargos y toda otra norma necesaria para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.

[6] Fueron eliminados los numerales 3 y 4 propuestos por el Ejecutivo.

[7] El inciso segundo de este artículo, que fue eliminado por las Comisiones Unidas, disponía que: "El Consejo estará integrado adicionalmente por diez personas que tengan experiencia o conocimiento en materias vinculadas a la política deportiva o juvenil.".

[8] Este derecho a dieta corresponde a los consejeros a que se refería el primitivo inciso segundo del artículo 7º, el cual fue suprimido.

Párrafo 4°
Del personal

Artículo 11.- El personal del Ministerio del Deporte y de la Juventud estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Título II
Modificaciones a la ley Nº 19.712

Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.712:

1. Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 5°, la expresión "Instituto Nacional de Deportes de Chile" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

2. Suprímese el inciso final del artículo 8º.

3. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión "Secretaría General de Gobierno" por "del Deporte y de la Juventud" y agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "El Instituto estará regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley Nº 19.882.".

4. Suprímese en su artículo 11 la oración "Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes.", y reemplázase la expresión "Asimismo," por "El Instituto".

5. En su artículo 12:

a. Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) Ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;".

b. Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) Ejecutar las estrategias destinadas a difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;".

c. Suprímense las letras d) y f).

d. Reemplázase la letra g) por la siguiente:

"g) Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo;".

e. Suprímense las letras h) e i).

f. Reemplázase la letra m) por la siguiente:

"m) Vincularse con organismos nacionales, internacionales y extranjeros y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.".

g. Suprímense las letras p), q) y s).

6. Suprímese el artículo 13.

7. Suprímese el Párrafo 3° del Título II.

8. Suprímese, en el inciso primero del artículo 19, la frase ", quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango y atribuciones de Subsecretario".

9. En su artículo 20:

a. Reemplázase, en la letra d), la expresión "acuerdo del Consejo Nacional" por "autorización del Subsecretario del Deporte".

b. Suprímese la letra f).

c. Reemplázase la letra g) por la siguiente:

"g) Dar cuenta pública anual de la memoria y balance del ejercicio anterior;".

d. Suprímense las letras h) e i).

10. Suprímese, en el artículo 21, la frase "y será nombrado por el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo.".

11. Reemplázase, en la letra a) del artículo 22, la expresión "políticas y metas" por "acciones a ejecutar".

12. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 44, la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

13. Reemplázase, en el inciso final del artículo 51, la frase "ministerio respectivo" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

14. Reemplázase, en el inciso final del artículo 53, la frase "Instituto" por "Ministro del Deporte y de la Juventud".

15. Reemplázase, en el inciso final del artículo 68, la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

16. Reemplázase, en el artículo 69, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

17. En su artículo 70:

a. Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

b. Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República" por "representante del Ministro del Deporte y de la Juventud, designado por éste, que la presidirá".

18. Reemplázase, en el artículo 71, letra e), la frase "Director Nacional del Instituto" por "Ministro del Deporte y de la Juventud".

19. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 79, la frase "de Educación" por "del Deporte y de la Juventud, quien la presidirá".

TITULO III
MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.042

Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.042:

1. En su artículo 1°:

a. Reemplázase la expresión "de Planificación y Cooperación" por "del Deporte y de la Juventud".

b. Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"El Instituto estará regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley Nº 19.882.".

2. En su artículo 2°:

a. Reemplázase, en el inciso primero, la frase "el diseño, la planificación y la coordinación" por "la ejecución".

b. Reemplázase, en la letra a) del inciso segundo, la frase "Estudiar y proponer al Presidente de la República" por "Ejecutar".

c. Suprímese, en la letra b) del inciso segundo, la frase "y evaluar sus resultados".

d. Reemplázase, en la letra c) del inciso segundo, la frase "Proponer e impulsar" por "Ejecutar".

e. Reemplázase la letra e) del inciso segundo por la siguiente:

"e) Promover y financiar campañas, seminarios y otras iniciativas similares, con el objeto de estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes.".

f. Reemplázase la letra g) de su inciso segundo por la siguiente:

“g) Instituir, en favor de jóvenes, de dirigentes o ex dirigentes juveniles nacionales, u organizaciones juveniles, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, según determine el reglamento respectivo, premios que tendrán por objeto incentivar la actividad por la cual se otorga el reconocimiento, con cargo al presupuesto del Instituto;”

3. Suprímese, en el artículo 4°, la expresión ", designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza".

4. Suprímese la letra d) del artículo 5°.

5. Suprímese, en el artículo 6°, la expresión ", también designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza".

6. Suprímese su artículo 7°.

7. Reemplázase, en su artículo 8°, la expresión "Presidente de la República" por "Director Nacional del Instituto".

8. Incorpórase un artículo 10 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 10 bis.- En cada Región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por diez miembros que sean representantes de organizaciones juveniles, tales como centros de alumnos y federaciones de estudiantes, o de instituciones públicas y privadas vinculadas a las políticas juveniles en la región correspondiente.

Los referidos miembros serán designados por el Consejo Regional del Gobierno Regional respectivo. Para tales efectos, cada uno de estos consejos regionales abrirá un período de inscripción, con el objeto de que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos o el respectivo Director Regional del Instituto, según corresponda, presenten postulantes a dichos cargos.

Los consejeros así nombrados durarán dos años en sus cargos, los que ejercerán ad honorem, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Las vacantes que se produzcan serán llenadas mediante el mismo procedimiento señalado en el inciso precedente y se extenderán sólo por el tiempo que reste para

completar el período del consejero que provocó la vacancia. Cesará en su cargo por el solo ministerio de la ley el consejero que faltare a más del 50% de las sesiones en un año calendario. Dicha vacancia se llenará en la forma anteriormente señalada.

La presidencia de los Consejos Consultivos será ejercida por los respectivos Directores Regionales. Sesionarán a lo menos trimestralmente, como asimismo, en cada oportunidad en que su presidente los convoque.".

9. Reemplázase, en el artículo 17, la expresión "de Planificación y Cooperación" por "del Deporte y de la Juventud".

10. Incorpórase un artículo 20, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 20.- Créase el Premio Nacional de la Juventud de Chile, galardón que se otorgará anualmente por el Estado de Chile al joven u organización de jóvenes chilenos que, en el año calendario anterior, se haya distinguido por su trayectoria destacada y ejemplar para la juventud del país. Sólo se premiará a un joven o a una organización juvenil.

El premio consistirá en el otorgamiento de la distinción por parte del Estado de Chile, que se entregará al joven o a la organización juvenil galardonada. La autoridad respectiva llevará un registro especial con las identidades de las personas galardonadas. Las personas podrán ser distinguidas sólo una vez con este premio.

El premio será discernido por una comisión integrada por el Ministro del Deporte y de la Juventud, quien la presidirá; un Diputado; un Senador; el Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud, y el Presidente del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Los parlamentarios serán designados por el Senado y por la Cámara de Diputados, respectivamente, por acuerdo de sus miembros, y durarán en sus cargos por un lapso de dos años.

Para los efectos de discernir el premio, la comisión convocará públicamente a las organizaciones más representativas de la juventud chilena, con noventa días de anticipación a la fecha de entrega del premio, para que presenten las postulaciones de los jóvenes u organizaciones juveniles que consideren meritorios para ser distinguidos. Las organizaciones mencionadas serán determinadas de conformidad a lo dispuesto en el reglamento.".

TÍTULO IV
OTRAS NORMAS

Artículo 14.- Se entenderán conferidas, por el solo ministerio de la ley, al Ministerio del Deporte y de la Juventud, aquellas atribuciones que confiere la ley al Instituto Nacional de Deportes de Chile y al Instituto Nacional de la Juventud, o a otro Ministerio, en todas aquellas materias que, en virtud de la presente ley, son de competencia propia del Ministerio del Deporte y de la Juventud.

Artículo 15.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra f) del inciso segundo, del artículo 1º de la ley Nº 19.863:

1. Suprímense la frase "y Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile" y las expresiones "y 120%" y "respectivamente,", y

2. Reemplázase la frase "quienes no tendrán" por "quien no tendrá".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las normas establecidas en la presente ley entrarán en vigencia en la fecha que determine el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo segundo transitorio, con excepción de lo preceptuado en los artículos 1°, 3°, 4° y 11; de lo establecido en los numerales 2), 5) letra d. y 6) del artículo 12, y de las disposiciones transitorias, que regirán desde la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Planificación y el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Ministerio del Deporte y de la Juventud. El encasillamiento del personal en la planta del referido Ministerio podrá incluir personal titular de planta del Instituto Nacional de Deportes de Chile y del Instituto Nacional de la Juventud.

2. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios de planta y a contrata al Ministerio del Deporte y de la Juventud, desde los Institutos mencionadas en el número anterior, conforme a lo señalado en el número siguiente.

3. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. A contar de esa misma fecha, el cargo de que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que deba llevarse a efecto este proceso. En cambio, la individualización del personal encasillado y traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuando se trate de personal del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y por intermedio del Ministerio de Planificación, cuando se trate de personal del Instituto Nacional de la Juventud. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije y, en especial, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley Nº 19.553, cuando corresponda, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de la planta que fije.

5. El Presidente de la República determinará la data de entrada en vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que se practique. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte y de la Juventud.

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que

se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7. El Presidente de la República determinará la fecha de iniciación de actividades del Ministerio del Deporte y de la Juventud, y de su Consejo Nacional, pudiendo contemplar un período para su implementación.

8. El Presidente de la República podrá disponer normas para el traspaso de toda clase de bienes desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile y desde el Instituto Nacional de la Juventud, al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte y de la Juventud.

9. Determinar, para el Instituto Nacional de Deportes de Chile y el Instituto Nacional de la Juventud, los cargos de sus plantas que pasarán a formar parte del Sistema de Alta Dirección Pública, conforme al Título VI de la ley Nº 19.882, pudiendo cambiar al efecto sus denominaciones. Los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública, conforme al referido procedimiento, mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha.

10. Fijar, para el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el porcentaje de la asignación de dirección superior a que se refiere la ley Nº 19.863. Este porcentaje regirá a contar de la entrada en vigencia del artículo 15 de esta ley y no podrá exceder del 100% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que correspondan a dicha jefatura de conformidad con el régimen vigente a esa fecha.

Artículo tercero.- El Presidente de la República podrá designar al Ministro del Deporte y de la Juventud, y a los respectivos Subsecretarios, a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En cuanto no inicie sus actividades el Ministerio del Deporte y de la Juventud, las remuneraciones del Ministro y de los Subsecretarios se financiarán de conformidad al grado B y al grado C, respectivamente, a que se refiere el decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

De ejercerse la facultad a que se refiere el inciso primero antes de que inicie sus funciones el Ministerio del Deporte y de la Juventud, el Instituto Nacional de Deportes de Chile y el Instituto Nacional de la Juventud pasarán a relacionarse con el Presidente de la República a través del Ministro del Deporte y de la Juventud, a partir de la fecha en que dicha facultad sea ejercida.

Asimismo, de ejercerse la referida facultad antes de dictarse los decretos con fuerza de ley a que alude el artículo segundo transitorio de esta ley, dichos decretos serán suscritos solamente por el Ministro del Deporte y de la Juventud y por el Ministro de Hacienda y, en el referido evento, los decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a que se refiere el numeral 3 del mismo artículo, serán dictados por el Ministro del Deporte y de la Juventud, debiendo considerarse expedidos los respectivos actos, para todos los efectos, por el Ministerio del Deporte y de la Juventud.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio del Deporte y de la Juventud, y transferirá a éste los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus

funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítemes y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto.- El gasto que se derive de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 763.000 miles.

El mayor gasto que signifique la aplicación de las normas establecidas en esta ley, durante el primer año en que rijan, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio del Deporte y de la Juventud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio y, en lo que faltare, con recursos que se transferirán desde la partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación.

Artículo sexto.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, deberá dejar de participar en la integración, administración y/o desarrollo de aquellas corporaciones en las cuales participa en virtud de lo establecido en los actuales artículos 8°, 12 letra g) y 13, de la ley Nº 19.712.

Artículo séptimo.- Los altos directivos públicos del Instituto Nacional de Deportes de Chile que estuvieren ejerciendo un cargo en dicha calidad, continuarán sometidos a la misma normativa que los rige.

Artículo octavo.- Para el primer nombramiento de los consejeros a que se refiere el párrafo 3° del Título I de esta ley, el Ministro del Deporte y de la Juventud designará a cinco consejeros para un periodo completo de cuatro años y, a cinco, para uno parcial de dos años.".

* * * * *

Sala de la Comisión, a 29 de enero de 2009.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 9 de enero; 5 y 19 de marzo; 2, 9, 14 y 30 de julio; 3 y 12 de noviembre; 3, 10 y 17 de diciembre, todas de 2008; y 7, 14 y 21 de enero, de 2009, con la asistencia de los miembros titulares de las Comisiones Unidas, señores Gabriel Ascencio Mansilla (Presidente), Enrique Accorsi Opazo, Ramón Barros Montero, Marcos Espinosa Monardes, Fidel Espinoza Sandoval, Rodrigo González Torres, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, José Antonio Kast Rist, Juan Carlos Latorre Carmona, Juan Lobos Krause, Manuel Monsalve Benavides, Iván Moreira Barros, Iván Norambuena Farías, Marco Antonio

Núñez Lozano, Alberto Robles Pantoja, Manuel Rojas Molina, Fulvio Rossi Ciocca, Gabriel Silber Romo, Germán Verdugo Soto y señoras Carolina Goic Boroevic, Amelia Herrera Silva, Denise Pascal Allende, Karla Rubilar Barahona y Ximena Valcarce Becerra; y la concurrencia, en calidad de reemplazantes, de los diputados señores Eugenio Bauer Jouanne, Mario Bertolino Rendic, Gonzalo Duarte Leiva, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Tucapel Jiménez Fuentes, Sergio Ojeda Uribe, Jorge Sabag Villalobos, Patricio Vallespín López y señora Ximena Vidal Lázaro. Concurrió también, en una oportunidad, el diputado señor Pablo Lorenzini Basso.

ANDRÉS LASO CRICHTON,
Secretario de la Comisión.

ANEXO AL INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS ESPECIAL DE DEPORTES Y ESPECIAL DE LA JUVENTUD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD.

Síntesis de las opiniones vertidas por los personeros de Gobierno y demás personas invitadas por las Comisiones Unidas.

El **señor Jaime Pizarro Herrera (Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, IND)**, al inicio del trámite legislativo del proyecto en referencia, explicó que éste crearía el cargo de Ministro del Deporte y la Juventud, con el propósito de contar con una nueva autoridad que colabore con la Presidenta de la República en las materias de su competencia, a partir de cuya labor se estructuraría y articularía la nueva institucionalidad deportiva, lo que, en su oportunidad, habría de reflejarse en un nuevo proyecto de ley.

Más tarde, al formularse una indicación para encomendar al Ministro la elaboración de una propuesta institucional para el Deporte y la Juventud, dotándolo de las potestades suficientes para organizar, coordinar o presidir las comisiones y equipos de trabajo que estimase convenientes, expresó su adhesión al mismo, por estimar que la iniciativa permitiría desarrollar posteriormente una institucionalidad adecuada mediante la figura de crear una autoridad responsable de trabajar en su elaboración.

Finalmente, en relación con la indicación sustitutiva total que acogió la solicitud de crear derechamente un Ministerio del Deporte y de la Juventud, aunque con una sola Subsecretaría, manifestó que entre ambas materias hay elementos de integración que son vitales, por cuanto la juventud es una edad significativa para las personas.

Con todo, estimó importante que, en el ámbito regional, pudieran ser efectivamente desarrolladas las actividades referidas al deporte y la juventud, para lo cual consideró necesario determinar quién las ejecutaría, precisando nuevos focos de acción en la parte operativa del Ministerio en creación, con modelos más expeditos para la comunidad, dirigidos no sólo al deporte, sino también a la actividad física.

* * * * *

El **señor Juan Eduardo Faúndez (Director del Instituto Nacional de la Juventud)**, frente a la propuesta inicial de crear el cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud dentro de la planta del IND, sostuvo que debía existir una institucionalidad para la población juvenil, pues el organismo a su cargo fue creado para apoyar las políticas públicas en materia de juventud, pero debería evolucionar para alcanzar la coordinación y la ejecución de los programas encaminados a ese segmento etario. Por ello, consideró que este proyecto constituía una señal política que daba mayor nivel a las políticas públicas sobre la juventud.

Precisó que el INJUV es un órgano autónomo, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Planificación y Coordinación, y explicó que, en la actualidad, los proyectos

relativos a los jóvenes se dirigen al sector más vulnerable, mientras que la nueva institucionalidad se dirigiría a todos los jóvenes.

Hizo notar, además, que, en virtud de este proyecto de ley, por primera vez se estaba tomado conciencia sobre la necesidad de generar una política de Estado respecto a los jóvenes, agregando que, por lo mismo, se estaba discutiendo, ya entonces, la posibilidad de crear un solo Ministerio con dos Subsecretarías.

Posteriormente, frente a la iniciativa de dotar al Ministro del Deporte y de la Juventud de ciertas facultades para elaborar una propuesta institucional sobre la materia, estimó que el proyecto constituía una señal política clara en cuanto a la existencia de un interés real por fomentar la política social deportiva y juvenil, en un programa marco que aglutinara los dos ámbitos, manifestándose de acuerdo con el tenor de la indicación presentada al efecto por el Ejecutivo.

Por último, en relación con la propuesta de crear un Ministerio con una sola Subsecretaría, advirtió que los jóvenes entre 15 y 29 años, que constituyen el 24% de la población total del país, requerían de un tratamiento diferente, tanto desde el punto de vista geográfico como socioeconómico. Agregó que, en la experiencia internacional, los órganos relativos a la juventud, con rango de subsecretarías, podían hacer evaluaciones y crear políticas sociales públicas sobre la materia, articulando y coordinando su labor con otros órganos del Estado, de forma que exista una visión integrada de la problemática juvenil.

Estimó que, en los últimos años, las políticas asociadas a grupos etarios habían estado ausentes, por lo que no fue casualidad el surgimiento de la denominada "revolución de los pingüinos", que tuvo una visión y un sentido político en demanda de una institucionalidad que fuera capaz de interpretar los intereses de los jóvenes. En este sentido, afirmó que existe una ligazón positiva de la temática juvenil con el deporte, por lo que la propuesta del Ejecutivo permitiría dar repuestas concretas a los jóvenes, pero hizo presente que, en Francia, existe el Ministerio de la Salud, el Deporte y la Juventud, con subsecretarías autónomas.

Con todo, opinó que la creación de este nuevo Ministerio constituía una oportunidad para cambiar la situación de los deportistas y jóvenes, porque la institucionalidad actual del INJUV no permite la coordinación intersectorial, que es un factor clave. A modo de ejemplo, señaló que es importante invertir en deporte escolar, para lo cual un Ministerio tiene la jerarquía suficiente como para efectuar coordinación intersectorial y elaborar una política deportiva.

Finalmente, precisó que el proyecto en debate era un borrador para que todos los actores pudieran aportar a él y que para el INJUV éste era un salto cuantitativo y cualitativo.

* * * * *

La **señora María Cristina Escudero (asesora jurídica del Ministerio Secretaría General de Gobierno)**, en relación a la propuesta de crear un Ministerio del Deporte y de la Juventud con dos Subsecretarías

especializadas en cada tema, explicó que la idea era potenciar éstos a partir de los puntos en común que ambos tienen, manteniendo la independencia de cada cual y generando complementariedad.

Precisó que, para efectos de optar por una determinada estructura ministerial, se procedió a analizar la experiencia internacional en la materia, acogiéndose la idea de combinar los temas señalados en un contexto de transversalidad, para lo cual se optó por crear un Ministerio con dos Subsecretarías, siendo cada subsecretario el jefe superior de su respectivo servicio y asesores, dentro de su ámbito, del Ministro. Precisó que estos subsecretarios tendrán facultades para formular propuestas en el ámbito de materias que pueden corresponder a otros servicios, como pueden ser la seguridad ciudadana, la participación, entre otros.

Sostuvo que el deporte apoyará las políticas públicas dirigidas a la juventud, razón por la cual la respectiva Subsecretaria de la Juventud verá en el deporte una herramienta positiva para lograr objetivos propios, sin perder de vista que, históricamente, el INJUV ha sido un ente asesor y técnico en su campo de acción, lo cual es necesario potenciar, agregando facultades ejecutoras y capacidad para elaborar políticas públicas para otros Ministerios, ocurriendo lo mismo en el área del deporte.

Indicó que, en el nivel regional, se contará con un Secretario Regional Ministerial y dos Directores Regionales en los ámbitos del deporte y de la juventud, respectivamente, añadiendo que éstos últimos mantendrán sus facultades y que a esta organicidad se sumarán los consejos asesores, que serán integrados por representantes de la sociedad civil y actores relevantes en materia de deportes y juventud, existiendo un solo consejo a nivel nacional, cuyo funcionamiento y quórum adecuará el propio Ministerio en creación, porque a veces sólo se requerirá de especialistas de la juventud o del deporte.

Estimó que tanto el INJUV como el IND son instituciones con historias distintas y que el primero se ha adecuado a circunstancias históricas difíciles, razón por la cual la generación de este nuevo Ministerio está ligada a discusiones diferentes. En lo que respecta al INJUV, señaló que éste carece de presupuesto para la ejecución de programas, pero advirtió que los jóvenes requieren políticas especiales, porque se ha complicado la vida y la juventud aparece como la última oportunidad para quebrar estructuras negativas, situación ligada a materias tales como el acceso al crédito, la emancipación temprana o la no inscripción en los registros electorales, entre otras.

Aclarando algunas inquietudes manifestadas en el seno de las Comisiones Unidas, señaló que, si bien el nuevo Ministerio será el sucesor legal del IND y del INJUV, lo será sólo para los efectos de asumir los compromisos contraídos previamente por cada una de esas instituciones, y es por ello que se ha diseñado con dos subsecretarías con funciones específicas, que no tienen en la actualidad ni el IND ni el INJUV, de tal forma que puedan elaborar políticas públicas; trabajar en la transversalidad; garantizar la debida independencia de cada una de las áreas, y fortalecer la virtuosidad de la conexión entre ambos temas. Finalmente, expresó la creencia de que el Ministerio en creación podrá cumplir con las expectativas que existen, lo cual dependerá de la discusión y la forma como se aborde el

tema de los recursos y los objetivos, más los cambios que habrá que introducir en la Ley del Deporte y la dictación de una nueva Ley de la Juventud, por lo que no hay que quedarse con la impresión de que un tema absorberá al otro.

* * * * *

El **señor Eduardo Abedrapo (Ministro Subrogante de Planificación)** consideró un gran paso el hecho de que el INJUV sea transformado en una Subsecretaría, la cual, si bien podría tener cabida en otra estructura, es justificable que se integre en un Ministerio encargado también del deporte, teniendo en cuenta los elementos que articulan ambas materias desde el punto de vista de la asociatividad, la socialización y las disciplinas. Asimismo, estimó que formar hábitos culturales, deportivos y recreacionales es clave, como también contar con espacios físicos para el deporte y la juventud. Para ello, planteó que la respectiva Subsecretaría debería tener la capacidad para proponer políticas públicas en materia de juventud y articularlas con el resto de los ministerios e instituciones del Estado, añadiendo que también debe tener, en el nivel regional, elementos que le permitan ejecutar las respectivas políticas públicas, pues el presupuesto del INJUV es exiguo, no obstante que ha generado una gran capacidad para reunir recursos.

Agregó que, por lo mismo, desde el Mideplan se apreciaba la necesidad de elevar el status del INJUV, haciendo presente que no estaba en discusión crear un Ministerio de la Juventud y que la relación más virtuosa que se había encontrado, sin ser perfecta, era precisamente entre el deporte y la juventud, pues se puede hacer mucho a favor de ésta desde el ámbito del deporte, como ocurre en Nueva York, donde los afectados por continuos asaltos optaron por organizar competencias deportivas y abrir las facilidades deportivas escolares a estos efectos, reduciendo las cifras de criminalidad.

Explicó más tarde que lo que busca el Gobierno es relevar los temas de juventud y generar una autoridad política del más alto nivel que pueda encabezar el diseño y coordinar la ejecución de políticas destinadas fundamentalmente a los jóvenes, que no son estrictamente sectoriales, porque hay políticas destinadas a ellos en salud, en educación y en cada uno de los distintos ministerios, pero no específicas. Justificó la creación de esta nueva autoridad en el hecho de que el Instituto Nacional de la Juventud tiene hoy un nivel jerárquico secundario, o terciario incluso, dentro de la Administración del Estado.

Con respecto a la inclusión de la temática juvenil en el Ministerio del Deporte, señaló que la decisión sobre dónde ubicar una Subsecretaría tiene siempre algo de arbitrario, al igual que las razones para crearla o no. Añadió que la actual Presidenta de la República ha tenido una especial preocupación, no sólo a través de la creación del Ministerio del Deporte, sino que también, por ejemplo, a través del mejoramiento de estadios, y es evidente que, si bien juventud y deportes no necesariamente coinciden, tienen una serie de elementos de encuentro desde el punto de vista conceptual. Por lo demás, la experiencia en el mundo indica que hay ministerios de deportes exclusivamente, de deportes, salud y juventud, de educación y juventud, etcétera.

Recordó que la idea de crear una Subsecretaría de Juventud fue avalada hace ya un par de años por el Consejo de Juventud dependiente del INJUV, donde participan jóvenes y expertos en temas asociados a ellos, e incluso hubo participación de parlamentarios de Gobierno y Oposición, quienes coincidieron en la necesidad de relevar el tema de los jóvenes con una autoridad de primera jerarquía a nivel de Subsecretario.

Recalcó que la creación de un Ministerio del Deporte y la Juventud en nada afecta la calidad y la capacidad que pudiera tener un Ministerio exclusivamente de Deportes. Se podría pensar en la creación de un ministerio de asuntos sociales, pero eso supone una larga e intensa discusión política. La Comisión Meller propone un Mideplan reformulado que no ejecute y que sea casi un equilibrador de las políticas sociales en relación con el Ministerio de Hacienda, y que coordine la calidad de estas políticas en su generalidad. Para otros, en cambio, un ministerio de asuntos sociales es uno que tiene bajo su conducción programas sociales específicos como ocurre hoy con el Ministerio de Planificación, que tiene a su cargo Chile Solidario, Chile Crece Contigo y entidades tan diversas como el Fosis, Fonadis y otras. Esa discusión va a posponer la creación de todos los otros ministerios y por eso el Gobierno cree que éste el minuto adecuado para, reforzando y manteniendo intactas las potencialidades que tiene un Ministerio del Deporte, crear también a su alero una Subsecretaría de la Juventud que permita potenciar los temas juveniles, entendiendo que su principal labor va a ser elaborar, diseñar y coordinar políticas públicas.

En conclusión, el Gobierno no cree que se afecte un Ministerio del Deporte cuando se incorpora el tema juventud y el objetivo es que, al igual que la Subsecretaría de Deportes, se cuente con una Subsecretaría de la Juventud que tenga una alta capacidad de ejecución a nivel de regiones, de la manera más descentralizada posible.

* * * * *

El **señor Francisco Vidal (Ministro Secretario General de Gobierno)**, al anunciar la reformulación del proyecto original, recordó que su texto se limitaba a crear el cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud, sin la estructura de un Ministerio, cuya carencia fue representada por las Comisiones Unidas, motivo por el cual se había elaborado un anteproyecto que crearía el Ministerio del Deporte y de la Juventud, cuyo tenor llamó a discutir pormenorizadamente, estableciendo así un novedoso procedimiento en lo que respecta al habitual proceso de formación de la ley.

Hizo hincapié en que la creación de este nuevo Ministerio era una tarea compleja, pues se haría a partir de dos organismos, como son el Instituto Nacional de Deportes (IND) y el Instituto Nacional de la Juventud (INJUV), los cuales se vinculan actualmente con diferentes ministerios.

Precisó, además, que la decisión de crear este nuevo Ministerio se originó en el ámbito del deporte y, paralelamente, se advirtió la necesidad de ayudar al alicaído INJUV, llegándose a la propuesta de vincular ambas materias.

Más tarde, al presentar la indicación que sustituyó en su totalidad el texto original de la iniciativa, destacó que en el Ejecutivo habían tenido un alto grado de acogida las observaciones efectuadas por las Comisiones Unidas a dicha iniciativa, por lo que esperaba que ello permitiera su pronto despacho, sin perjuicio de las mejoras que sus miembros consideraran pertinentes, atendida la necesidad de contar con una institucionalidad que acompañe la mayor inversión en infraestructura deportiva que el Gobierno ha dispuesto, amén de la decisión de destinar el 2% del FNDR, fruto de la gestión de la Comisión Especial de Deportes, a la actividad deportiva regional, más que duplicando prácticamente los recursos con que cuenta actualmente el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

Seguidamente, cedió a la palabra a su asesora, señora María Cristina Escudero, quien expuso sobre el contenido de la indicación sustitutiva, en los siguientes términos:

Fundamentos generales del proyecto.

- Para el gobierno de Chile, tanto la actividad física y deportiva, como las acciones a favor de la juventud, constituyen políticas públicas con proyecciones sociales de la mayor importancia.

- Es el momento de elevar la institucionalidad en ambas materias, con el objeto de darle un impulso a la política pública en materia de deporte y en materia de juventud, de manera de cumplir con los desafíos que una nueva época nos impone.

- El Gobierno entiende que las políticas públicas de juventud no se agotan en el deporte, como así, la política pública de deporte no tiene como sujeto beneficiario solamente a la juventud. Sin embargo, desarrollar estas dos materias en forma coordinada y que se potencien mutuamente, sin que pierdan su autonomía, traerá enormes beneficios en áreas relacionadas con la integración social, participación e inclusión, vida saludable, educación, seguridad ciudadana, recreación y buen uso del tiempo libre, entre otras materias relevantes.

Fundamentos específicos en materia de deportes.

1. El deporte y la actividad física, son un poderoso vehículo a través del cual el país puede alcanzar sus objetivos de desarrollo.

2. Existe evidencia del positivo impacto del deporte en la vida escolar fortaleciendo los procesos educativos, así como en los índices de salud pública. También existen buenos resultados como parte de programas que previenen el abuso de drogas y la delincuencia, o de políticas de rehabilitación y reinserción social.

3. En resumen, el deporte y la actividad deportiva, ya sea como juego o como actividad competitiva y organizada, no sólo tiene un impacto positivo en la vida de cada persona, sino que también contribuye al desarrollo nacional y la cohesión social.

Fundamentos específicos en materia de juventud.

1. De acuerdo al Censo realizado el año 2002, los jóvenes (15 y 29 años, ambos inclusive) – alcanzan a 3.674.239 personas, lo que representa el 24.3% de la población nacional. Esto los convierte en un grupo altamente significativo.

2. La etapa de juventud ya no puede ser vista sólo como la transición a la adultez; por el contrario, las complejidades de la vida moderna hacen que los jóvenes sean afectados por desafíos que son propios de su condición.

3. Adicionalmente al acceso a una educación de calidad, existen áreas que tienen especificidades en el mundo juvenil y que dicen relación con su integración y cohesión social: el ingreso digno al mercado laboral, independencia del hogar de origen, iniciación sexual, integración social y gradual manejo de mayores responsabilidades, entre otras.

Estos fundamentos dicen relación con la transversalidad que tienen ambos temas en el aparato del Estado. Los dos requieren una jerarquía institucional que les permita moverse con mayor autonomía dentro del Estado, considerando las inversiones que se han hecho en materia deportiva y el hecho de que la juventud constituye actualmente el 25% de la población, y atendido también que ésta requiere de políticas públicas diferentes a las que se requirieron en épocas pasadas y el acompañamiento de otros ministerios.

Estadísticamente, la Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte en la Población Chilena igual o mayor a 18 años, realizada por CHILEDEPORTES y el Observatorio Social de la Universidad Alberto Hurtado, en mayo de 2007, muestra que el 87% de la población adulta no practica actividad física significativa, esgrimiendo para ello razones que van desde la falta de tiempo (54,1%) hasta la ausencia de recintos deportivos adecuados (5,4%). En este mismo sentido, las opiniones de los encuestados establecen como motivos de la ausencia de práctica de actividad física y deportiva en el país, en primer lugar, la falta de formación y hábitos (41,9%); luego, la falta de recintos deportivos (38%), falta de interés (37,1%) y falta de tiempo libre (33,7%). Si se comparan estas cifras con los motivos de no práctica esgrimidos a nivel individual, se puede concluir que las personas perciben, objetivamente, que las causas provienen de la falta de cultura deportiva, que obviamente incide en la falta de interés.

En cuanto a la realidad juvenil, la V Encuesta Nacional de Juventud – 2007, efectuada por el Instituto Nacional de la Juventud, demostró que el 34,5% de los jóvenes tenía un empleo remunerado y que el 21% lo estaba buscando, mientras que el 40% no trabajaba remuneradamente ni buscaba empleo. Asimismo, que el 59% de los jóvenes valora la democracia como una forma de gobierno preferible a cualquiera otra, mientras que al 24% le resulta indiferente un gobierno democrático o uno no democrático, y aún el 9% considera preferible un gobierno autoritario en ciertas circunstancias.

En este contexto, se ha constatado que la institucionalidad creada para responder a los desafíos de décadas pasadas debe transformarse para hacerla coincidente con los desafíos y metas que impone la realidad

deportiva y juvenil actual. Así, por ejemplo, el INJUV no ha tenido ninguna modificación legal desde 1990, siendo que la realidad de los jóvenes ha cambiado significativamente. En tanto, la institucionalidad deportiva ha quedado obsoleta para la implementación de la ley del sector y de las iniciativas que se han puesto en marcha.

Por ello, la nueva institucionalidad que se propone crear apunta a enfrentar los siguientes desafíos.

En materia de deportes:

1. Potenciar facultades que permitan incidir en las políticas sectoriales de otras carteras ministeriales (transversalidad).

2. Sistematizar y coordinar las políticas públicas de juventud y la normativa aplicable que está presente en diversas carteras ministeriales.

3. La institucionalidad actual no ha tenido reforma legal desde su creación y ya no puede ser sólo un organismo técnico asesor.

4. La institucionalidad actual no está pensada para generar intervenciones de alto impacto, que permitan dar cumplimiento a las exigencias actuales en el sentido de contribuir al mejoramiento de los niveles de inclusión social y oportunidades de los jóvenes chilenos.

5. Fortalecer las capacidades de ejecución en regiones (INJUV).

En materia de juventud:

1. Promover una política deportiva que dé cuenta de que se trata de una política pública con mayor impacto en el desarrollo supone desplazarse eficazmente en el sector público con mayor autonomía.

2. Lograr una mayor coordinación público-privada en la realización de su misión.

3. Mayor liderazgo institucional para entenderse con organizaciones y clubes deportivos.

4. Responder oportuna y eficientemente a los requerimientos de control y seguimiento de los proyectos beneficiados por el IND, aprovechando la labor de fiscalización de un ministerio.

5. Potenciar las capacidades de las Direcciones Regionales en el quehacer intersectorial con el gobierno regional, al tener una figura política clara en el ministerio.

En ese marco, los principios ejes de la nueva institucionalidad propuesta son:

- La articulación de dos realidades, el deporte por una parte y la juventud por otra, para propender hacia una estructura ministerial que promueva de manera significativa la integración y el desarrollo social.

- Transversalidad: Se potencian aquellas funciones que permiten que el nuevo Ministerio pueda influir en las decisiones de otras carteras que digan relación con el deporte o la juventud.

- Independencia: El deporte se relaciona con diversos grupos etarios, así como las políticas de juventud no se reducen a la práctica deportiva.

- Complementariedad: El deporte y las políticas públicas de juventud encuentran factores comunes que les permiten potenciarse mutuamente en campos que les son comunes, tales como integración social, participación e inclusión, vida saludable, educación, seguridad ciudadana, recreación y buen uso del tiempo libre, entre otras materias relevantes

De ahí que la misión del nuevo Ministerio del Deporte y la Juventud será promover una cultura deportiva y el buen uso del tiempo libre, que contribuya a mejorar la calidad de vida y la integración social de la población, como asimismo, la generación de talentos deportivos para la proyección internacional del país; y contribuir al mejoramiento de los niveles de inclusión social y oportunidades de los jóvenes, a través de la generación de conocimiento, el diseño y la coordinación de políticas públicas y la ejecución de programas específicos de juventud. Esta misión podrá ser lograda a través del Ministerio y sus servicios relacionados, separando las funciones de planificación de las de ejecución.

Al Ministerio le corresponderá proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector.

En cuanto a su estructura, el nuevo Ministerio estará a cargo de un(a) Ministro(a), secundado por un(a) Subsecretario(a), asesorados por un consejo consultivo y con dos servicios relacionados como son el IND y el INJUV, encargados de ejecutar las políticas públicas que se establezcan en sus respectivos ámbitos de competencia.

El consejo nacional del deporte y la juventud está pensado como una forma de incorporar a la ciudadanía a las políticas públicas pertinentes. El consejo es de naturaleza consultiva y sus funciones serán analizar las políticas, planes, programas, acciones y demás materias de interés que le sean propuestas por la autoridad. Estará conformado de una manera representativa por 10 integrantes con experiencia en materias de deporte y de juventud, y los detalles de su funcionamiento estarán entregados a un reglamento. Estos 10 integrantes son adicionales a los directores regionales de Chiledeportes y del INJUV y del Subsecretario respectivo, y tendrán derecho a dieta, a diferencia del actual consejo consultivo del INJUV.

Existirán también consejos regionales, lo cual representa una modificación a las leyes que rigen al INJUV.

Los servicios relacionados son los ya mencionados. En términos generales, se introducen modificaciones a las leyes, tanto de deportes como del INJUV, para adecuarlas a la nueva institucionalidad.

Una de las virtudes de esta ley es la separación de funciones. Es decir, se crean las autoridades encargadas de planificar, tomar decisiones y darle dirección al ministerio. A su vez, se adecuan las funciones de los servicios, IND e INJUV, con el objeto de especificar su función ejecutora con representación regional. En consecuencia, ambos servicios pasarán a formar parte del Sistema de Alta Dirección Pública, con el fin de profesionalizarlos y hacerlos más eficientes en el cumplimiento de sus funciones a nivel regional.

En ambos servicios se elimina el consejo consultivo que actualmente poseen, ya que éste pasa a formar parte del Ministerio. Adicionalmente, el INJUV adopta la figura de consejos regionales e institucionaliza el premio nacional de juventud, tal como ocurre actualmente con Chiledeportes y el premio nacional respectivo.

Consultada al respecto, añadió la expositora que los consejos regionales actualmente funcionan tanto en el INJUV como en Chiledeportes, pero no están institucionalizados y han resultado ser bastante positivos. Su función es dialogar con las autoridades, enriqueciendo la gestión, pero tienen un carácter distinto. El consejo nacional es técnico, pero los regionales son más bien representativos y no tienen derecho a dieta.

* * * * *

El **señor Claudio Fuentes (Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales)** dio a conocer su opinión sobre el proyecto, basándose en la minuta que se transcribe a continuación.

"Informe de FLACSO en relación al Ministerio del Deporte y la Juventud.

En primer lugar, quisiéramos agradecer la oportunidad que se le brinda a FLACSO-Chile para exponer algunas ideas sobre el proyecto en discusión, que pretende crear el Ministerio del Deporte y de la Juventud. Consideramos de especial trascendencia esta iniciativa, por lo que participamos de la idea de elevar a rango ministerial dos áreas que son centrales para el desarrollo nacional.

A continuación, expondré algunos elementos centrales respecto del proyecto en comento. Organizaré mi exposición en tres partes: en primer lugar, la justificación institucional para crear este ministerio; en segundo lugar, la pertinencia temática de unir dos temas (juventud y deporte) en una sola orgánica y, finalmente, algunos alcances específicos sobre la iniciativa.

Desarrollo institucional.

El debate público en años recientes ha confirmado que no ha existido una política de Estado coherente y consistente en el tiempo en materia de deportes y menos en temas de Juventud. Lamentablemente, el relegar ambos ámbitos a instancias menores dentro del Estado ha generado un serio perjuicio, ya que ni las autoridades se han obligado a establecer prioridades y metas de mediano y largo plazo en dichos ámbitos, ni tampoco se han destinado recursos suficientes para establecer un funcionamiento adecuado para el desarrollo de políticas de juventud o deporte. Establecer un Ministerio de Deporte y Juventud tiene entonces un propósito funcional

relativo a generar las condiciones para el desarrollo de una política coherente, consistente y financiada a lo largo del tiempo.

Sin embargo, además de funcional, existe un argumento de fondo o sustantivo relativo a la relevancia de dicha institucionalidad. El desarrollo de las actividades físicas desde temprana edad tiene un efecto directo en la calidad de vida de las personas, en sus condiciones de salud e, incluso, en el desarrollo de sus habilidades intelectuales. Pero, además, el desarrollo de una política pública sobre el tema tiene efectos indirectos relevantes en la seguridad ciudadana y la convivencia social. Sólo una de cada diez personas mayores de 18 años realiza deportes en Chile, lo que constituye una cifra alarmante no sólo por el alto nivel de sedentarismo existente en la población, sino que por los efectos sociales, particularmente en el sistema de salud, que dicho dato nos muestra.

Ahora bien, por tratarse de dos ámbitos transversales, las características de un Ministerio de Deporte y Juventud deberán ser particulares, dado que, en nuestra opinión, deberá concebirse más como un ministerio coordinador que ejecutor de políticas. En este sentido, la definición de las funciones establecidas en el artículo 2 es acertada, por cuanto corresponden principalmente a funciones de carácter coordinador de otras instancias del Estado. Esta función coordinadora es muy difícil que pueda cumplirse en el contexto institucional actual, donde el Instituto Nacional de la Juventud y el Instituto Nacional de Deportes no tienen la jerarquía jurídica ni institucional para establecer coordinaciones entre áreas y agentes del Estado. Elevar su jerarquía permitirá un mejor trabajo con las instancias correspondiente del Estado.

Dado que la formación de hábitos deportivos se realiza a temprana edad, resultará fundamental, en el diseño de programas, objetivos y planes, establecer una adecuada coordinación con los ministerios de Educación, Salud, Planificación y con los gobiernos regionales en todo el país. En otros términos, observamos que, para el éxito de una estructura como la que propone el legislador, se requerirán las siguientes condiciones de diseño organizacional: 1) promover altas capacidades de diseño y coordinación de nivel superior, con técnicos-profesionales en funciones de planificación y seguimiento de políticas, 2) reducir al máximo las funciones relacionadas con intervenciones directas. Dichas funciones debiesen canalizarse, idealmente, a través de otras reparticiones del Estado. La ejecución directa de programas, tales como campañas informativas, concursos, organización de eventos, promoción de becas, etc., debiesen ejecutarse a partir de terceros, públicos o privados. Ello permitirá mantener una estructura burocrática relativamente pequeña, pero funcional a los objetivos centrales definidos por el legislador y que se refieren a la coordinación inter-agencias y de carácter público y privado.

Respecto del ámbito de la juventud, la estructura es similar. Me permitiré discrepar en un punto respecto de la propuesta del Ejecutivo, dado que mi opinión particular es que en la definición de funciones, en su artículo 9 letra h), se propone que la subsecretaría de la Juventud administre y adjudique fondos concursables anuales. En mi opinión, la subsecretaría de la Juventud o la de Deportes incrementarían su

carga burocrática innecesariamente si pasan a administrar directamente fondos concursables. Una modalidad alternativa es que dichos fondos sean ejecutados territorialmente, ya sea por los municipios o gobiernos regionales, y supervisados por la Subsecretaría respectiva. Una modalidad operativa de ejecución indirecta y supervisada debiese permitir la desconcentración de funciones a nivel territorial y local.

En otros términos, debe promoverse una institucionalidad potente en el ámbito central (en su función coordinadora, supervisora, planificadora y evaluadora de políticas). Dicha institucionalidad fortalecida requerirá de al menos una orgánica que considere una unidad de coordinación interministerial, otra de planificación y otra de supervisión de programas y monitoreo. Además, deberá contar con canales fluidos a nivel regional y local (principalmente a partir del establecimiento de espacios de información ciudadana que deberán ser administrados por los municipios a nivel local), y evitando conducir programas de ejecución directa a partir de alianzas público-privadas.

Llama la atención la ausencia en el proyecto de ley de alguna referencia más significativa —más allá de las facultades para fijar la planta— de la estructura orgánica que debiese contener el citado Ministerio. Al menos, cada una de las subsecretarías debiese contar con una Unidad de Estudios, una unidad de Coordinación Interministerial, una Unidad de Planificación y de Seguimiento de Metas, y una unidad de carácter administrativo, por citar las más recurrentes en una estructura organizacional moderna.

Sobre la pertinencia temática.

La experiencia internacional nos indica que no existe un modelo único de desarrollo institucional respecto de los temas de deporte y juventud. En este último caso, a veces se trata de una instancia de dependencia directa de la Presidencia; en otros casos, una instancia que depende de Justicia o Educación o el Ministerio de la Presidencia. En cualquier caso, considero que es altamente inadecuada la actual estructura funcional de un instituto del deporte dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno y de un instituto de la juventud dependiente del Ministerio de Planificación. En el primer caso, se trata de una agencia que no tiene nada que ver con el desarrollo social, por lo que es muy probable que se le otorgue una baja prioridad y rango. Asimismo, en el segundo caso, se trata de un ministerio asociado a políticas de pobreza, por lo que tampoco tiene mucho que ver con el conjunto de requerimientos y demandas asociadas a la juventud, que de por sí es transversal. En ambos casos, las políticas de deportes y juventud se hacen invisibles.

Permítanme una digresión. Creo que, en el debate sobre la modernización del Estado, nos debemos sentar de una vez a establecer cierta racionalidad en las políticas públicas, por cuanto el desarrollo organizacional en nuestro Estado —como en muchos otros casos--tiende a actuar por inercia. Es fundamental plantear una discusión y una distinción funcional entre servicios que cumplen funciones de planificación y coordinación y otros que cumplen funciones de ejecución.

Volviendo al tema que nos convoca, considero que, aunque no se trata de una solución óptima, es posible argumentar a favor de un Ministerio de Deporte y Juventud. Esto, por cuatro razones:

Primero, la invisibilidad de ambas políticas en la actualidad hace necesario elevar su rango a nivel ministerial.

Segundo, la propuesta del legislador establece funciones fundamentalmente de coordinación y planificación más que de ejecución directa. La ejecución directa es subsidiaria y esperemos que en el Congreso se mantenga tal espíritu.

Tercero, existe una división a nivel de subsecretarías de Deporte y Juventud que permiten cierto grado de autonomía coordinada entre ambos ejes temáticos.

Cuarto, el elevar el rango temático de la Juventud y del Deporte a nivel de subsecretaría permitirá en el futuro que los encargados directos puedan establecer una vinculación directa con la Dirección de Presupuestos, cuestión que no es menor.

Existen, asimismo, una serie de sinergias entre ambos temas —deporte y juventud-- que es fundamental indicar en este foro.

Primero, la generación de hábitos tempranos es central para mejorar las condiciones de vida general de la población. Un objetivo central de este ministerio será precisamente establecer una coordinación para posibilitar el desarrollo de una educación en deportes, espacios adecuados para tales actividades y las condiciones de continuidad a lo largo del ciclo de la vida. Estimular a nivel público y privado este tipo de iniciativas es central y es particularmente prioritario entre las edades de 0 a 18 años.

Segundo, uno de los temas más desatendidos de las políticas públicas en la actualidad es el rango etario de 13 a 29 años. La explicación más frecuente de escuchar es que los jóvenes no votan. El efecto más directo de una desatención de las políticas públicas respecto de los jóvenes es que observamos mayores índices de consumo de drogas, mayores niveles de alcoholismo, mayores niveles de cesantía, mayores niveles de apatía política y mayores niveles de violencia, precisamente entre los jóvenes. El establecer una subsecretaría de Juventud permitirá, a mi juicio, forzar al Estado a contar con políticas efectivas dirigidas hacia la juventud. Requerimos preocuparnos por los jóvenes; de otro modo, desarrollaremos una bomba de tiempo que afectará seriamente al sistema político.

Estamos hablando de un segmento no menor de la población, dado que, en el rango etario entre 15 y 29 años, representan el 25% de la población total del país.

Alcances específicos sobre el proyecto.

Ya hemos señalado lo que consideramos constituye el eje de nuestra argumentación: desarrollar una institucionalidad fuerte a nivel superior, pero de ejecución descentralizada. Tanto los temas de deporte

como los temas de juventud tienen una expresión territorial muy profunda. Por ello, el diseño institucional, a nuestro juicio, deberá poner especial atención a cuatro aspectos:

1) Potenciar la capacidad de este ministerio para generar incentivos y mecanismos de control y seguimiento para que otras agencias del Estado puedan ejecutar programas dirigidos a la juventud. Es decir, el Ministerio de Deporte y Juventud debiese desarrollar un modelo que permita, al igual que FOSIS, "co-autorizar" partidas presupuestarias a ser ejecutadas por diversos ministerios cuando se cumplan algunos compromisos en materia juvenil y de desarrollo del deporte. Un mecanismo de esta naturaleza forzaría a las diversas agencias a preocuparse de incorporar estas dimensiones en sus propias políticas.

2) Establecer un mecanismo ejecutivo de supervisión de programas a nivel regional y municipal. La experiencia de otros programas nos indica que la descentralización no implica sólo otorgar programas, sino que se requiere establecer mecanismos efectivos de fiscalización y control de los programas ejecutados localmente. Se podrían establecer instrumentos para premiar municipios que incorporan dimensiones como las que se discuten en este proyecto y otros instrumentos de apoyo para la gestión de programas, particularmente en sectores vulnerables de la sociedad.

3) El Estado chileno tiene poca experiencia de diálogo y concertación público privada relativa a temas sociales. Los consejos nacionales y regionales debiesen necesariamente involucrar al sector empresarial privado porque, de otro modo, se perderá una oportunidad para desarrollar políticas de largo alcance y financiables en el largo plazo.

4) Finalmente, consideramos que resulta fundamental dotar a este ministerio de las capacidades técnicas adecuadas para cumplir con sus funciones de planificación y coordinación, lo que implicaría recursos importantes para organizar administrativa y organizacionalmente este ministerio.”

En cuanto a la conveniencia o no de conectar los temas de deportes y juventud, señaló que ello corresponde a una mirada estratégica, respecto a lo cual la experiencia comparada indica que no existe una receta única, sino diferentes modelos que favorecen o no esta conexión, cuyos resultados dependen de niveles de desarrollo, culturales y de infraestructura diferentes.

Estimó que las interrogantes, frente al diseño de un nuevo ministerio, son: cuál será el diseño institucional, cuál la distribución de responsabilidades y cómo se van a coordinar estas funciones. Sostuvo que se trata de materias que requieren una mirada estratégica a largo plazo y que tienen un impacto en áreas como la salud, la seguridad ciudadana, entre otros aspectos, lo cual requiere de políticas coherentes y financiadas.

Consideró que hay dos temas relevantes, uno de ellos es la formación temprana de hábitos que permanecen en la vida. No se trata sólo de hacer deporte y va más allá del aumento de las horas de educación física en las escuelas, sino que se vincula con la educación en la salud, el

desarrollo de objetivos transversales, la mantención y construcción de infraestructura, grandes temas que se dejan atrás por temas que se consideran prioritarios, como los resultados en la PSU, por ejemplo.

En segundo lugar, destacó que, si el tema del deporte se radicara en el Ministerio de Salud, por ejemplo, se va a subsumir en la burocracia. Un ministerio independiente puede tener recursos, capacidad de diálogo y de incidir en las políticas sectoriales, para adecuarlas a las nuevas prioridades y, para ello, se requiere que suba de rango.

En cuanto a la capacidad de ejecución y coordinación, señaló que no se trata de algo teórico, sino de cómo se evalúa hoy en el Ministerio de Educación, por ejemplo, el deporte y qué se le informa al usuario del sistema de salud acerca de la relevancia de los hábitos deportivos en su salud, como también, en otros ámbitos, acerca del tipo de infraestructura deportiva que se requiere.

Sostuvo finalmente que, en lo que respecta a los fondos concursables, la capacidad de asignar y tomar la decisión de la ejecución directa de los proyectos debe estar territorialmente descentralizada, así como la de evaluar y controlar el uso de dichos fondos, respecto de lo cual ofreció ayudar a la Comisión, si ésta así lo requería, con alguna propuesta más concreta.

* * * * *

El **señor Nevel Ilic (Presidente del Comité Olímpico de Chile)** afirmó que contar con un Ministerio propio era un anhelo del mundo del deporte, considerando un gran avance que se estuviera proyectando un nuevo Ministerio del Deporte y de la Juventud, no obstante lo cual se abstuvo de opinar, desde una perspectiva más de fondo, si era ésta o no la solución de los problemas.

Explicó que existen dos tipos de deporte. Por un lado, el federado, de alto rendimiento y, por otro, el deporte masivo. Echó de menos políticas dirigidas al deporte de alto rendimiento con metas a largo plazo y recursos, indicando que cada vez que Chile logra un éxito deportivo todo el mundo se alegra, pero es algo momentáneo y no se crean planes a largo plazo para mantener un buen nivel deportivo. A modo de ejemplo, señaló que el Estado asigna al básquetbol la suma de 50 millones de pesos al año, cifra que no ha cambiado en 8 años, en circunstancias que países como Venezuela, por ejemplo, destinan 11 millones de dólares, 14 millones de dólares Colombia y 25 millones de dólares Brasil.

Acotó que ADO Chile (Asociación de Deportistas Olímpicos de Chile) ha incorporado a la empresa privada, a través de la cual se recaudaron 1.200 millones de pesos y el Estado no se puso con la cifra que había comprometido. Precisó al respecto que las empresas Banmédica, Banco de Chile, Telefónica y Coca Cola entregaron 300 millones de pesos cada una y que el Estado se había comprometido a entregar el equivalente a lo obtenido del sector privado, pero sólo entregó 300 millones de pesos a través del Instituto Nacional de Deportes.

Estimó que la estructura básica del deporte se inicia en la escuela, sigue en clubes, federaciones y en el COCH, aseverando que realmente no existe formación deportiva. Se hace deporte no porque sea saludable, sino por competencias, pero en Chile no existen ligas deportivas porque no existen recursos disponibles para ello y, al no existir competencia a nivel de ligas, no se hace atractivo el deporte para los niños.

Añadió que nunca se ha definido una política de Estado en relación con el deporte; no obstante, reconoció que la relación con la autoridad deportiva es cada vez mejor, aunque no necesariamente se ha cumplido con lo prometido. Así, precisó que en cuatro años el COCH ha debido dialogar con ocho Subsecretarios del Deporte, en un esquema institucional en el cual la autoridad que elabora el presupuesto destinado a la actividad tampoco es la misma que lo realiza, por lo que se requiere continuidad en un proyecto conjunto a largo plazo.

Agregó que, entre no tener nada y tener un Ministerio del Deporte y de la Juventud, el COCH estaba dispuesto a apoyar esta iniciativa y advirtió que la ciencia de todo está en trabajar bien y definir qué es lo que se quiere del deporte social, escolar y de alto rendimiento, y obrar en consecuencia.

Hizo presente que el año pasado Chile obtuvo los mejores resultados en un Juego Panamericano y que hay escuelas de talentos y ha habido mejoras, pero se necesita continuidad, pues el deporte de alto rendimiento es algo que requiere de una gran base de personas, la cual no se ha trabajado por falta de recursos e infraestructura.

* * * * *

El **señor Juan Aguad (Presidente del Círculo de Periodistas Deportivos)** estimó que, para darle más relevancia al deporte, lo esencial son los recursos.

En cuanto al nuevo Ministerio, se manifestó partidario de que fuese sólo del deporte, pero ante la insistencia en ligarlo con la juventud, opinó que sería aceptable.

En seguida, formuló observaciones al texto del proyecto, haciendo presente que la Ley del Deporte sigue vigente casi íntegra.

Consideró poco afortunado el artículo 1° de la iniciativa, por estimar que el nuevo Ministerio no debiera ser colaborador, sino el encargado de la materia y, en cuanto a la generación de talentos deportivos, estimó que dicha labor debería desarrollarla en conjunto con el Comité Olímpico de Chile y las federaciones deportivas.

Respecto al artículo 2°, observó que en vez de "proponer" debería decir "fijar" la política nacional. En lo que respecta a la letra h) de la misma norma, estimó que la materia debía ser reglamentada, las postulaciones informadas, los procedimientos sencillos y con entrega rápida de los recursos. Añadió que lo dispuesto en la letra i) es medular y que implica un seguimiento de los proyectos por parte de las autoridades,

pues, aunque el artículo 14 de la Ley del Deporte habla de inspecciones, éstas no son suficientes y deberían ser obligatorias.

En cuanto al artículo 6°, estimó que debería decir que el Subsecretario es el "encargado" de la ejecución de la política respectiva y no un colaborador, considerando innecesaria la letra c) de la misma norma, por ser algo obvio.

Asimismo, observó que en los artículos 10 al 12 no se aclara cuál será la labor de los Seremis y Directores Regionales.

En cuanto al artículo 13, advirtió que no se determinan las funciones ni la estructura del Consejo y opinó que los Subsecretario también deberían contar con un consejo, debiendo incorporarse a los periodistas deportivos en ellos.

Observó también que el artículo octavo transitorio deroga el Título II de la Ley del Deporte, lo cual hace que, a su juicio, quede en una nebulosa la supervigilancia y fiscalización de las organizaciones deportivas.

En cuanto a la Ley del Deporte propiamente tal, observó que sus disposiciones no obligan a las escuelas a dar énfasis al deporte y que no se ha llevado a cabo la evaluación que en ese ámbito debería hacerse a los establecimientos educacionales, al estilo del SIMCE.

Tampoco la ley obliga a los colegios o universidades a dar facilidades a los estudiantes que practican deportes de competición y debería mejorarse la remuneración de los profesores de educación física.

Echó de menos la publicidad en la entrega de subsidios para infraestructura y apoyo para el deporte en los ámbitos laboral, rural, discapacitados y dueñas de casa. Opinó que las municipalidades deberían tener un porcentaje de su presupuesto destinado sólo al deporte, con monitores contratados para ello.

Planteó finalmente que, en cuanto a las zonas que los planes reguladores contemplan para fines deportivos, se debería escuchar al IND y lamentó que se haya eliminado el departamento de educación extraescolar del Ministerio de Educación.

* * * * *

El **señor Danilo Núñez (Periodista Deportivo)** estimó que la ley debiera considerar que los deportes competitivos son un proceso permanente, para efectos de financiamiento, y que el concurso para el registro de donaciones no debiera limitarse a uno en el año. Además, el procedimiento para optar a estas donaciones resulta engorroso.

Echó de menos normas para fiscalizar adecuadamente a las federaciones deportivas y exigir requisitos ciertos para que éstas se constituyan como tales. Criticó el hecho de que el IND no pueda ejecutar proyectos directamente y se vea obligado a triangular, por lo que opinó que

debe permitirse que el Estado pueda ejecutar y fiscalizar los proyectos, otorgando estas facultades al nuevo Ministerio.

Finalmente, advirtió que resulta caro mantener los recintos deportivos, pero estimó que se podrían buscar fórmulas novedosas para su mantención, como es el caso del ADO, por ejemplo.

* * * * *

El **señor Sebastián Bowen (Director Social de Un Techo para Chile)** señaló que, en su opinión, hoy en día están escasamente representados los intereses de la juventud en las líneas programáticas del aparato estatal, circunstancia que se puede apreciar desde dos puntos de vista. Por un lado, está poco representada en la actitud de las autoridades, que ciertamente debe mejorar a través de la voluntad de rebajar el promedio de edades para servir cargos públicos y, además, es necesario que el discurso sea mucho más orientado hacia la juventud. Por otra parte, la juventud se encuentra poco representada estructuralmente en el aparato estatal, aspecto en el cual debería incidir el proyecto en comento.

Consideró necesario, asimismo, efectuar modificaciones en materias sociales en beneficio de la juventud, como por ejemplo, reformas en materia laboral, vivienda, salud, etcétera.

Añadió que hoy no existe un organismo poderoso dentro de la estructura del Estado que represente a la juventud. El Instituto Nacional de la Juventud, si bien ha hecho grandes esfuerzos, tiene poca relevancia pues carece de poder de negociación con otras entidades públicas, lo que se explica porque tiene poco poder político, derivado del hecho de que los jóvenes no votan.

Respecto del contenido del proyecto, se manifestó de acuerdo con la separación de las Subsecretarías de Juventud y Deportes, aún reconociendo que no es lo ideal, pero es políticamente viable.

En relación con la Subsecretaría de la Juventud, planteó que existen dos posibilidades:

- Que se le conciba como un órgano coordinador de todas las políticas públicas destinadas a la juventud, lo cual sería nefasto. Explicó que en Un Techo para Chile se optó por eliminar el grupo de voluntariado, por considerar que un tema de tanta relevancia debe ser transversal a toda la labor de esa entidad. Similar situación ocurre con la juventud: si los temas que le atañen no existen como eje central de acción, el resto de los ministerios se desentenderían de su función en la materia.

- Que se establezca como un órgano fiscalizador, coordinador, e idealmente incentivador, del desarrollo de políticas en beneficio de la juventud en cada uno de los Ministerios. Desde ese punto de vista, consideró acertado el enfoque del proyecto de ley, pero advirtió la necesidad de que este órgano cuente con un poder de negociación suficiente para interactuar con los otros ministerios; de lo contrario, carecerá de eficacia. Por ello, estimó esencial que junto al proyecto se destinen los recursos suficientes que conviertan a la Subsecretaría en un canalizador de

recursos, de manera similar a lo que hoy hace la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

El **señor Miguel Crispi (Presidente de la FEUC)** destacó la importancia de legislar en materia de juventud, ya que, en su opinión, lo contrario significará que al cabo de veinte años este sector de la sociedad carecerá de toda legitimidad desde el punto de vista político. Si bien esta legislación no debe enfocarse desde un punto de vista político, la consideró una buena instancia para que los jóvenes empiecen a preocuparse de lo público, independientemente de su participación en partidos políticos, legitimando así un sistema que en la actualidad les resulta lejano.

Respecto del contenido del proyecto, planteó la inconveniencia de que se hable de "juventud" sin definir este término, ya que, dadas las tremendas desigualdades existentes en el país, el concepto no se puede definir por edades. A su juicio, "juventud" se define por el período de tiempo en que la persona tiene un espacio amplio de ocio, en el que estudia y puede dedicarse a otras actividades libremente. En ese sentido, muchos jóvenes no tienen hoy esa libertad: en muchos casos, se termina la educación media pero no se continúa con estudios superiores, en parte por falta de recursos económicos, pero también por factores como el embarazo adolescente, que obligan a iniciar tempranamente la vida laboral.

Por lo anterior, esta iniciativa legal debe hacerse cargo del hecho de que en muchos casos no existe la juventud, aspecto esencial si se van a abarcar los temas de vulnerabilidad y pobreza. Propone dejar establecido este aspecto al menos como una preocupación del legislador.

Otro aspecto que consideró ausente del proyecto es la noción de derechos de los jóvenes; se habla de aumentar la inclusividad y la participación de los jóvenes, pero una normativa como la analizada debería partir de la base de que se trata de sujetos de derechos. Estimó conveniente, entonces, partir enunciando los derechos de los jóvenes, como por ejemplo, la participación en la toma de decisiones.

Opinó que la Subsecretaría de Juventud debiera coordinar políticas intersectoriales, para lo cual es esencial que cuente con los recursos necesarios, como también que el Ministerio se divida en dos Subsecretarías, pues lo contrario significaría que esta nueva institucionalidad carecería de toda eficacia.

Por último, con respecto a la focalización, observó que el proyecto no señala a qué jóvenes van destinadas sus normas, estimando que, en primera instancia, debería enfocarse en los jóvenes socioeconómicamente vulnerables, y no apuntar de manera vaga hacia todos los jóvenes.

* * * * *

La **señorita Natalia Álvarez (delegada de deportes de la FECH)**, si bien valoró la existencia de dos Subsecretarías, consideró inconveniente que exista un solo Consejo, porque puede entorpecer su trabajo. Además, la conformación de dicho Consejo es, en su opinión, ambigua, pues contempla la participación de "expertos en deportes", siendo

que en Chile desgraciadamente existen pocos profesionales que tengan conocimientos específicos en administración deportiva, gestión deportiva o ciencias del deporte. Estimó necesario establecer una política deportiva con la creación de cursos de pre y post grado que formen profesionales en el área deportiva. Por último, propuso crear un instituto interdisciplinario que permita desarrollar el deporte y las ciencias del deporte.

Acerca del mérito de la iniciativa, señaló que la solución a los problemas del deporte no pasa por la creación de un Ministerio, aun cuando éste es un avance que se agradece. El problema del deporte, añadió, obedece a la descoordinación que existe entre todos los actores de la actividad. Existe el Comité Olímpico, que dirige casi todo el deporte del país, tiene a cargo las federaciones, pero no tiene actualmente ninguna vinculación con Chiledeportes, entidad que maneja el presupuesto destinado a la actividad. La competencia deportiva tampoco está a cargo del IND, existiendo competencias escolares y federadas. En este contexto, expresó su deseo de que la Subsecretaría de Deportes logre coordinar la labor de todos los actores involucrados.

En cuanto al contenido del proyecto, planteó que el deporte debe analizarse como parte integral de la vida de una persona y vincularse a otras áreas como la educación, la salud y la cultura. Por eso, no parece suficiente que se establezcan políticas de cooperación y/o comités interministeriales para trabajar el deporte con los distintos ministerios.

Asimismo, calificó de ambiguo el proyecto en lo relativo al deporte de élite o alto rendimiento, porque se habla de generar talentos, pero es necesario que se establezcan las condiciones para ello. Observó que las únicas ramas deportivas profesionales hoy en Chile son el fútbol y el básquetbol, esta última disciplina muy mal remunerada, mientras que el resto de los deportistas tienen la calidad de cesantes. Por lo mismo, si el país se plantea como objetivo tener deportistas de alto rendimiento y figuras deportivas internacionales, deben garantizarse las condiciones de los deportistas.

Finalmente, advirtió la necesidad de determinar cuáles son las áreas del deporte que va a abarcar la respectiva Subsecretaría: por ejemplo, deporte universitario, escolar, de la tercera edad, formativo, etc.

* * * * *

El **señor Luis González (asesor de deportes de la FECH)** señaló que existen dos parámetros para medir el desarrollo deportivo de un país: uno son los resultados en competencias internacionales (juegos olímpicos, mundiales) y otro es la participación deportiva, la masividad que tiene la actividad deportiva en el país, la que en el caso de Chile es de 2% (el nivel de sedentarismo alcanza el 98%).

Por otra parte, hizo presente que, en otros países, la autoridad encargada del deporte se vincula a los ministerios de salud o cultura. De ahí que la creación de un Ministerio conjunto de Deportes y Juventud no se mira como solución, pero sí como aporte.

Finalmente, planteó que todos los profesionales involucrados en el deporte, salvo el Presidente del Comité Olímpico, son contratados a jornada completa. Sin embargo, en Chile existen trabas en la Ley del Deporte que impiden que un dirigente deportivo reciba una remuneración, por lo que consideró necesario reformular completamente dicha ley.

* * * * *

El **señor Rodrigo Ferrada (Tesorero de la Asociación de Funcionarios del INJUV)** dio a conocer la opinión de esa entidad gremial sobre el proyecto, señalando que la idea de legislar en orden a crear un Ministerio especializado en temas de juventud muestra una voluntad muy interesante de parte del Estado, por tratarse de una materia que requiere una mirada de país, de futuro, más allá de la actual esfera institucional.

Sin embargo, no resulta indiferente la forma como se legisle al respecto. Explicó que el INJUV representa actualmente el 1,5% del presupuesto institucional de Mideplan (unos 4.700 millones de pesos anuales), lo cual no significa que eso sea todo lo que se invierte en juventud, pues la inversión pública en la materia está actualmente bastante sectorializada y, aunque hay esfuerzos encomiables en educación, salud o cultura, así como fondos destinados a programas en favor de los jóvenes a cargo de otros servicios dependientes de Mideplan, quien debe coordinarlos es precisamente el INJUV, una institución pequeña que hasta el año 1997 venía creciendo paulatinamente, pero que en ese entonces debió pagar los costos de una crisis institucional generalizada que detuvo su desarrollo posterior.

Actualmente, el servicio cuenta con 119 funcionarios (44 de planta y 75 a contrata), y más de 120 trabajadores a honorarios, totalizando una dotación de 250 personas. Parte importante de ellos tiene, además, rentas bastante bajas. Por eso la creación de una Subsecretaría de la Juventud constituye un aporte en términos de instalar un andamiaje que les otorgue mayor presencia no sólo en el plano institucional, sino también en el aspecto territorial, en función de las tareas que deben cumplir. Por lo demás, el servicio es reconocido incluso internacionalmente por la labor que desarrolla, pese a su tamaño.

Por tales razones, pidió aprobar la idea de legislar, pero también desarrollar mejor el articulado del proyecto para que el nuevo Ministerio pueda generar políticas públicas integrales de juventud, y no sólo acciones vinculadas a la recreación como parece haber ocurrido hasta ahora.

Consultado al respecto, señaló que el INJUV no cuenta con un ítem de gastos reservados. Su presupuesto está destinado casi íntegramente a financiar programas que son ejecutados por terceros, pues el servicio es, según la ley, un organismo asesor y coordinador en materia de políticas públicas de juventud. Tiene un equipo profesional pequeño que ha hecho aportes interesantes, como las encuestas nacionales de juventud, que no se visualizan adecuadamente, pero que han servido para que el Estado, centros académicos nacionales y otras instituciones puedan tomar medidas respecto de lo que sucede con los jóvenes en el país. En la misma línea, el Instituto colabora con el desarrollo de programas sectoriales en salud,

deportes, prevención de drogas, trabajo, etcétera, porque su rol es identificar elementos técnicos que permitan trabajar de manera específica con los jóvenes.

Sin embargo, el personal de que dispone para ello se hace insuficiente. Sus oficinas regionales, en algunos casos, cuentan con un Director Regional, una secretaria y 3 funcionarios a honorarios que deben resolver temas específicos en ese nivel, y tienen gran demanda al respecto, no sólo desde el Estado, sino también desde la comunidad. De ahí que este proyecto viene a resolver un problema importante, como es que los jóvenes demandan del INJUV mucha más cercanía y presencia territorial para ocuparse de sus asuntos. La iniciativa mejoraría la condición laboral de los funcionarios del servicio, pero también les impone mayores exigencias respecto de la labor que actualmente desempeñan, por lo que la Asociación espera que en una segunda etapa se diseñe una nueva planta para el INJUV y se garantice la continuidad de su personal dentro de la nueva estructura institucional en construcción.

* * * * *

El **señor Héctor Bravo (Presidente de ASOGRETEC)** destacó la importancia de que los técnicos deportivos de Chile hayan tomado la decisión reunirse en una asociación gremial, porque se sienten verdaderamente impactados por las leyes que se están dictando por el Gobierno y requieren que el día de mañana se promulgue una ley del deporte, con un Ministerio del ramo independiente de otros sectores que tienen sus propios problemas, como es el caso de la juventud, que requiere de un tratamiento separado.

Estimó que el deporte no ha sido bien llevado en el país a causa de que las leyes no son suficientemente claras y específicas para lograr que los niños y jóvenes desarrollen la actividad. Faltan espacios e instancias para que éstos puedan ejercer su derecho a participar en ella, por lo que en cada comuna debieran construirse recintos apropiados para la práctica de aquellas especialidades deportivas en las que Chile tiene alguna notoriedad, y no como se ha hecho hasta ahora, construyendo un Centro de Alto Rendimiento sin consultar a nadie y mezclando diferentes elementos, que no permite realmente a los deportistas concentrarse en su entrenamiento.

Realzó el hecho de que el Comité Olímpico haya creado salas específicas de deportes en la construcción que se hizo últimamente y valoró la reciente remodelación de algunos estadios, pero advirtió que, además del fútbol, hay otros deportes que no están siendo considerados apropiadamente, estimando que las leyes sobre la materia han priorizado la masividad sin atender a la calidad.

* * * * *

El **señor Carlos Salazar (Presidente de CANEF)** explicó que dicha entidad agrupa a todas las escuelas que imparten la carrera de educación física, tanto de las universidades del Consejo de Rectores como de las universidades privadas, las cuales se encuentran actualmente sometidas a un proceso de acreditación que tiene que ver con el

aseguramiento de la calidad de sus enseñanzas. Sin embargo, no existe en Chile una política de Estado que trascienda los gobiernos, en la cual puedan las universidades desarrollar procesos de formación científicos y metodológicos para la práctica deportiva. En ese sentido, echó en falta el aseguramiento técnico de los procesos que desarrollan tales entidades, cuyos profesionales guían a las personas desde el nivel preescolar hasta la tercera edad, en la actividad física y recreativa, en la formación para el deporte y en la generación de otros profesionales que puedan proyectarse en forma autónoma.

Planteó que, si se desarrollara un proyecto deportivo país, las políticas deportivas debieran estar preparadas para recibir, al término de cada fase, a un niño que se iniciara hoy en la actividad deportiva y poder concebir las metodologías apropiadas para dar continuidad a su formación. Añadió que las universidades tienen la capacidad de investigar y desean prestar sus servicios y ser consideradas para ello, pues tienen además la posibilidad de brindar capacitación y desarrollar planes de formación de largo plazo acordes a las necesidades de la población, así como proponer políticas públicas sobre la materia.

Estimó, además, que debe exigirse que los profesionales que participen en estos procesos de formación sean profesores de educación física titulados y técnicos deportivos calificados. Asimismo, las universidades desean contribuir en los aspectos de control, supervisión y elaboración de los instrumentos que sirvan para validar esos procesos.

Consideró también que el tema de juventud ya tiene expresión en estos procesos, porque está presente en cada una de las etapas de formación, ya sea a través del deporte recreativo, del alto rendimiento o de las organizaciones sectoriales. Por lo tanto, no es necesario crear más instancias para los jóvenes en esta materia.

Finalmente, precisó que, en su opinión, el Ministerio del Deporte debe ser un órgano planificador, que dicte las políticas para que las entidades formadoras de profesionales puedan abarcar todo el espectro que genera Chiledeportes.

* * * * *

La **señora Alejandra Medina (asesora jurídica de ANFUCHID)** solicitó por su parte rechazar el proyecto, fundando esta petición en los siguientes argumentos:

La sentencia del Tribunal Constitucional acerca del proyecto que dio origen a la actual Ley del Deporte, Nº 19.712, estableció claramente que la creación de un Ministerio o servicio público exige que su organización básica y la asignación de funciones a su personal estén determinadas por una ley orgánica constitucional. En lugar de ello, dicha ley encomendó al Director Nacional del IND la creación de los cargos y la definición de la estructura interna de este servicio, lo que equivale a afirmar que ninguna de las unidades y jefaturas actualmente existentes en Chiledeportes han sido creados conforme al mandato constitucional. Las divisiones pueden cambiar su denominación de un día para otro y los

funcionarios pueden ser destinados a cumplir diversas tareas sin ninguna limitación.

Lo anterior incidió decisivamente en la crisis de corrupción que afectó a Chiledeportes en 2006 y hoy en día se pretende repetir esa nefasta experiencia, porque, en su primera versión, el proyecto en debate creaba el cargo de Ministro del Deporte y la Juventud, delegando en este funcionario, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, la definición de aquellos elementos que según la Constitución debe establecer la ley.

La indicación sustitutiva, asimismo, repite dicha fórmula, pues no se pronuncia sobre la organización interna de nuevo Ministerio. No especifica cuáles serán sus Divisiones, Departamentos, Secciones u Oficinas y tampoco define la estructura de plantas del personal ni la existencia de fiscalizadores. En cambio, comete un error que para los funcionarios de Chiledeportes reviste gran importancia y es que crea un Ministerio manteniendo en todo la estructura orgánica del IND, en circunstancias que de acuerdo a la Carta Fundamental un Ministerio es un organismo de planificación y control, en tanto que un servicio público es un ente de ejecución. Por tanto, no puede ser coherente crear un Ministerio dotándolo de la misma estructura interna de un servicio público.

Por otra parte, el hecho de que el Parlamento no defina la estructura interna de un Ministerio no sólo es inconstitucional, sino que en gran medida expresa las dificultades que ha vivido Chiledeportes a través del tiempo y las que enfrentan sus funcionarios. De hecho, la circunstancia de que la ley 19.712 entregara al Director del IND la facultad de definir funciones, cargos y dependencias al interior de servicio, generó un nivel de volatilidad que hizo fácil remover a un funcionario de un cargo determinado, cambiar una división, llamarla de otra manera, reasignar recursos, etcétera. Cabe recordar que uno de los mayores problemas que enfrentó la crisis de corrupción que afectó a Chiledeportes fue que los fiscalizadores eran personas contratadas a honorarios que llevaban menos de un año en el servicio.

Entonces, si ya se cometió una irresponsabilidad al crear un servicio como el IND sin definir su estructura orgánica ni las funciones específicas de su personal, la Asociación de Funcionarios de Chiledeportes, sin entrar siquiera a analizar otros aspectos tales como la relación entre deporte y juventud, estima que la iniciativa debe ser rechazada en la medida que no se subsanen los problemas planteados.

Consultada al respecto, aclaró finalmente que el gremio está de acuerdo con la creación de un Ministerio del Deporte, del cual se excluyan los temas de juventud, pero sin que se deleguen en el Ministro o en el Presidente de la República la determinación de los demás aspectos que según el TC deben ser materia de ley orgánica constitucional.

* * * * *

El **señor Álvaro Muñoz Marín (Presidente de ANFUCHID)** señaló, por su parte, que dicha entidad encomendó en 2005 un estudio sobre la aplicación de la Ley del Deporte y la forma en que se

encuentra estructurada, el cual concluyó que en Chile no existe un modelo deportivo país, lo cual es importante para que todo funcione engranadamente y resulta fundamental para determinar qué tipo de institucionalidad se requiere. En segundo lugar, dicho estudio detectó que la Ley del Deporte establece tanto la estructura orgánica del IND como la normativa aplicable a la actividad deportiva nacional, hecho inédito en el mundo. Añadió que, si existe la voluntad de crear en Chile un Ministerio del Deporte, sin vinculación con la juventud, se haga con la participación de los actores directamente involucrados en la actividad deportiva, pues el Ejecutivo no los consultó y está cometiendo los mismos errores que con aquella ley.

Respondiendo a una consulta, señaló que Chiledeportes no tiene actualmente capacidad para cumplir las tareas de planificación y control que serán propias de la Subsecretaría del Deporte, por lo que se requerirá de una etapa de transición para que ello sea posible. Más aún, el proyecto plantea una reducción de la planta de personal del IND, lo que no da cuenta de lo ocurrido en Chiledeportes, como es que, con la creación de la nueva región de Arica y Parinacota, el personal disponible para ésta y la región de Tarapacá llega hoy tan solo a 35 funcionarios en total. Es decir, hay carencia de personal para desempeñar las funciones que actualmente competen al IND y el proyecto empeoraría esa situación.

* * * * *